

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 415 DE 2014

(febrero 25)

por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 27, 28, 29, y 30 de la Ley 130 de 1994, artículo 35 y 37 de la Ley 1475 de 2011, los artículos 10 y 16 de la Ley 163 de 1994, el artículo 156 del Decreto número 2241 de 1986, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996,

DECRETA:

Artículo 1°. *Transmisiones.* Con miras al normal desarrollo del proceso electoral para Congresistas a realizarse el 9 de marzo de 2014, los programas, mensajes, entrevistas o ruedas de prensa que se transmitan con candidatos o dirigentes políticos, así como la propaganda electoral, deberán realizarse dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y a la intimidad de los demás aspirantes y de las personas en general, de manera que en ningún momento perturben el desarrollo normal del debate electoral, obstaculicen la acción de las autoridades electorales o constituyan factor de alteración del orden público, sin perjuicio del debate político y del ejercicio del derecho a la oposición y de conformidad con la reglamentación que para el efecto deba expedir el Consejo Nacional Electoral.

Así mismo, en los términos del artículo 27 de la Ley 130 de 1994, los concesionarios de los noticieros y espacios de opinión en televisión, durante la campaña electoral deberán garantizar el pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo.

Los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora, de espacios de televisión, los canales privados del servicio de televisión abierta y por suscripción; y los canales regionales y locales, se harán responsables de las informaciones que transmitan que no den estricto cumplimiento a lo preceptuado en este artículo.

Los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora que transmitan publicidad política pagada deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 130 de 1994 y demás disposiciones vigentes. Las autoridades públicas a quienes corresponde ejercer inspección y control sobre la radio, la televisión y demás medios audiovisuales y de comunicaciones, vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2°. *Manifestaciones y actos de carácter político.* Con anterioridad a la realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político a efectuarse en los lugares públicos, los interesados deben dar aviso al respectivo alcalde, quien podrá modificar, entre otros, la fecha de su realización, de conformidad con el artículo 102 del Código Nacional de Policía.

A partir del lunes 3 de marzo y hasta el lunes 10 de marzo de 2014, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

Artículo 3°. *Propaganda electoral y programas de opinión.* De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 130 de 1994, 35 de la Ley 1475 de 2011 y 10 de la Ley 163 de 1994, durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones y comunicados con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora. Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector en lugar no visible para identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quien votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles: pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese colocado con anterioridad se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 9 de marzo, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso 1° de este artículo.

Parágrafo. Durante el día de elecciones se prohíbe a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, escrita en general y a todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el país, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

Artículo 4°. *Propaganda en espacios públicos.* De conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 140 de 1994, corresponde a los alcaldes y registradores municipales, a través de un acto conjunto, regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Para tales efectos, los alcaldes y registradores municipales deberán tener en cuenta la regulación expedida por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el parágrafo del artículo 28 de la Ley 130 de 1994, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos que participen en la elección, a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño. El alcalde, como primera autoridad de policía, podrá exigir a los representantes de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente: podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.

Artículo 5°. *Acompañante para votar.* De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse de sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

Artículo 6°. *Información de resultados electorales.* El día de las elecciones, mientras tiene lugar el acto electoral, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, los espacios de televisión del servicio de televisión abierta y por suscripción y los contratistas de los canales regionales y locales, podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto, señalando la identificación de las correspondientes mesas de votación, con estricta sujeción a lo dispuesto en este decreto.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Después del cierre de la votación, los medios de comunicación citados podrán suministrar información sobre resultados electorales provenientes de las autoridades electorales.

Cuando los medios de comunicación difundan datos parciales, deberán indicar la fuente oficial en los términos de este artículo, el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo, el total de mesas de la circunscripción electoral y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado.

Artículo 7°. *De las encuestas, sondeos y proyecciones electorales.* Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área y la fecha o periodo de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.

El día de las elecciones, los medios de comunicación no podrán divulgar proyecciones con fundamento en los datos recibidos, ni difundir resultados de encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma como piensan votar o han votado el día de las elecciones.

El Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen profesionalmente esa actividad, cuando se trate exclusivamente de encuestas sobre partidos, movimientos políticos o sociales, grupos significativos de ciudadanos, candidatos o grado de apoyo a los mismos, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 130 de 1994.

Artículo 8°. *Información sobre orden público.* En materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día de las elecciones, las informaciones confirmadas por fuentes oficiales.

Artículo 9°. *Prelación de mensajes.* Desde el viernes 7 de marzo hasta el lunes 10 de marzo de 2014, los servicios de telecomunicaciones darán prelación a los mensajes emitidos por las autoridades electorales.

Artículo 10. *Colaboración de los operadores de telecomunicaciones en los procesos electorales.* Todos los operadores de servicios telegáficos, postales y telefónicos funcionarán en forma permanente el día de las elecciones y transmitirán con prelación los resultados de las votaciones al Registrador Nacional del Estado Civil y a los correspondientes delegados del Registrador Nacional, de conformidad con el plan de comunicaciones que para el efecto establezca la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil señalará la fecha en que deba realizarse el ensayo de transmisión de resultados, con el fin de que los operadores telefónicos, telegáficos y postales funcionen el día señalado y, lleven a cabo la transmisión de los mensajes con prelación y celeridad.

Parágrafo. En el caso de los operadores telegáficos y postales, estos funcionarán además con franquicia para la transmisión de los resultados de las votaciones y también para realización por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil de pruebas o ensayos generales del plan de comunicaciones para cada uno de los comicios que vayan a celebrarse.

Artículo 11. *Uso de celulares y otros aparatos en los puestos de votación.* Durante la jornada electoral no podrán usarse dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a. m., y las 4:00 p. m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados.

A partir de la 4:00 p. m., inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

Artículo 12. *Disponibilidad de las grabaciones.* En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1341 de 2009, los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora mantendrán a disposición de las autoridades, durante la campaña electoral y por lo menos treinta (30) días después de la respectiva elección, la grabación completa de todos los programas periodísticos e informativos que se transmitan.

Artículo 13. *Ley seca.* Queda prohibido en todo el territorio nacional la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 8 de marzo hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 10 de marzo de 2014.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por los alcaldes, inspectores de policía, y comandantes de estación de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con las recomendaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que trata el Decreto número 2615 de 1991, y el Decreto número 2170 de 2004, modificado por el Decreto 399 de 2011, podrán ampliar el término previsto en este artículo para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 14. *Porte de armas.* Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto-ley 2535 de 1993 adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 7 de marzo hasta el miércoles 12 de marzo de 2014, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo que recomienden los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 15. *Tránsito de vehículos automotores y de transporte fluvial.* Los gobernadores y/o los alcaldes, de conformidad con la recomendación del respectivo Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités Territoriales de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 16. *Toque de queda.* Los gobernadores o alcaldes de acuerdo con sus facultades legales, y acorde con la recomendación del Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o en los respectivos Comités Territoriales de Orden Público, y durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 17. *Transporte.* De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación y solo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

Artículo 18. *Autorización de rutas, frecuencias y horarios.* Los gobernadores, los alcaldes distritales y municipales y las autoridades de transporte adoptarán las medidas necesarias para autorizar rutas, frecuencias y horarios de carácter intermunicipal, urbana y veredal, que garanticen la movilización y traslado de los ciudadanos a los centros de votación, las que se deberán dar a conocer con la debida anticipación a la ciudadanía y estarán obligados a controlar la operatividad durante ese día. El Ministerio de Transporte permitirá los cambios de ruta que fueren necesarios durante el día de elecciones. Las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales, para la movilización de los ciudadanos en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales, durante el día de elecciones.

Artículo 19. *Transporte de carga.* En el evento de alteración de la prestación del servicio público terrestre automotor de carga durante el periodo electoral, el Ministerio de Transporte autorizará la prestación de dicho servicio en vehículos particulares u oficiales.

Artículo 20. *Consejos regionales de seguridad.* Se podrá convocar a consejos regionales de seguridad para coordinar con los gobernadores de la región y los demás integrantes señalados en el artículo 2° del Decreto número 2615 de 1991, las acciones que permitan garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

Artículo 21. *Delegados del Gobierno Nacional.* Para verificar el normal desarrollo del proceso electoral y propender porque el mismo esté rodeado de condiciones que permitan plenas garantías, el Gobierno Nacional, designará para cada uno de los departamentos y para el Distrito Capital de Bogotá, un funcionario del nivel nacional quien el día de las elecciones deberá realizar el seguimiento del proceso electoral, observar el comportamiento de los servidores públicos en relación con el proceso electoral, los organismos de control y vigilancia y las autoridades nacionales, departamentales y municipales; informar a las autoridades nacionales sobre el desarrollo del proceso electoral y transmitir a las autoridades competentes sus observaciones y recomendaciones.

Artículo 22. *Apoyo a los delegados.* Los gobernadores y alcaldes prestarán a las personas a las que se refiere el artículo anterior, todo el apoyo logístico necesario para que puedan cumplir su cometido.

Lo dispuesto en este decreto se entiende sin perjuicio de las funciones que corresponde desarrollar a las autoridades electorales y a las autoridades de control y vigilancia.

Artículo 23. *Sanciones.* Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto por parte de los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora, de los espacios y servicios de televisión abierta y por suscripción y de los contratistas de los canales regionales y locales, darán lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en las normas que regulan la materia y en los correspondientes contratos de concesión.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en los artículos 3° y 7° del presente decreto, serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamenten, teniendo en cuenta que los vehículos que prestan ese servicio, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada para tal fin.

Artículo 24. *Cierre de pasos terrestres y fluviales fronterizos.* Ordénase el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera durante el lapso comprendido entre las 4:00 a. m., del 8 de marzo de 2014 hasta las 4:00 p. m., del 9 de marzo de 2014.

Parágrafo. La medida debe incluir controles migratorios en los puestos terrestres y fluviales fronterizos. Se exceptúan de la restricción los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 25. *Vigencia.* Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 25 de febrero de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Aurelio Iragorri Valencia.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Viceministra General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

María Carolina Hoyos Turbay.

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez Correa Glen.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000411 DE 2014

(febrero 21)

por la cual se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías (Invias) un lote de terreno con Matrícula Inmobiliaria número 060 - 49764, localizado en la Calle 29 N° 25-120 Terminal Marítimo de Cartagena "Polígono 2" de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1ª de 1991, los artículos 5º del Decreto número 1689 de 1997, 14 del Decreto número 1982 de 1997, 3º del Decreto número 2618 de 2013, y 6, numeral 6.23 del Decreto número 087 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1ª de 1991, se ordenó la liquidación de la Empresa Puertos de Colombia y se dispuso en el artículo 33 que:

*"Líquidese la Empresa Puertos de Colombia (Colpuertos). Su Gerente, o la persona que designe el Presidente de la República, en coordinación con su Junta Directiva, actuará como Liquidador. La liquidación tendrá una duración máxima de tres años, contados a partir de la publicación de la presente ley. **Todos los activos que no se vendan o que no se aporten a una sociedad portuaria, pasarán a ser de propiedad de la Nación por obra de esta ley...**"*

Que el artículo 34 de la Ley 1ª de 1991 autorizó al Gobierno Nacional a constituir las Sociedades Portuarias Regionales.

Que el artículo 37 de la Ley 1ª de 1991, otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear un Fondo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, en atender, por cuenta de la Nación, los pasivos y obligaciones de las sociedades portuaria regionales, y dictar normas especiales sobre contratación, régimen laboral y de presupuesto para la liquidación de la Empresa Puertos de Colombia, para la formación de las sociedades portuarias regionales.

Que dentro de las autoridades portuarias se encuentra la creada por el Presidente de la República denominada Superintendencia General de Puertos adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, estipulado por el artículo 25 de la ley en cita.

Que en ejecución de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 1ª de 1991 se facultó al Gobierno Nacional para definir los términos para la entrega de concesiones, sobre los activos portuarios de propiedad de Puertos de Colombia.

Que la entonces Superintendencia General de Puertos entregó en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, mediante Contrato número 007 de julio de 1993 el Terminal Marítimo de Cartagena.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5º del Decreto número 1689 de 1997 y 14 del Decreto número 1982 de 1997, una vez concluida la liquidación del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, los bienes no enajenados, derechos, obligaciones y archivos debían pasar a la Nación - Ministerio de Transporte; por lo tanto el Terminal Marítimo de Cartagena, donde funciona el puerto público de Cartagena, pasó a hacer parte de los bienes de la Nación - Ministerio de Transporte.

Que el Decreto número 101 de 2000, dispuso:

"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones, las funciones que ejercían la Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones portuarias fueron trasladadas al Ministerio de Transporte, y en tal sentido

le fue transferida la infraestructura portuaria concesionada y cedidos los contratos de concesión, entre ellos el celebrado con la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena y la infraestructura concesionada, aparada bajo dicho contrato de concesión":

Que mediante Decretos números 1800 del 26 de junio de 2003, se crea el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) y con el 2056 del 24 de julio de 2003, se modifican algunas funciones del Instituto Nacional de Vías (Invias).

Que el Decreto número 4165 del 3 de noviembre de 2011, *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)"*, de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura adscrita al Ministerio de Transporte y que tiene como objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar Proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP).

Que el artículo 3º del Decreto número 2618 del 20 de noviembre de 2013, dispone:

"Patrimonio del Instituto Nacional de Vías (Invias). Conformar el patrimonio del Instituto Nacional de Vías (Invias) los siguientes bienes:

(...)

3.9. "Los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte le transfiera, por disposición legal".

(...)"

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, mediante memorando MT-1360-1-5107 del 8 de febrero de 2006 y con sujeción al pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto radicado número 1694 del 23 de noviembre de 2005, emitió instructivo para dar cumplimiento a las normas pertinentes sobre transferencia de infraestructura portuaria y bienes fiscales adyacentes a las zonas de uso público, manifestando en tal sentido en el literal a), numeral 5, lo siguiente:

"Aquellos que están destinados funcionalmente a la operación de los complejos portuarios, especialmente en los que a las Sociedades Portuarias Públicas se refiere, esta oficina considera que para efectos del correcto funcionamiento de las mismas, se hace necesario transferir la propiedad de dichos inmuebles al Instituto Nacional de Vías (Invias), haciendo el registro que corresponde a la Oficina de Instrumentos Públicos con jurisdicción donde esté ubicado el predio, y se traslade su administración al Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de manera idéntica a la infraestructura concesionada".

Que el Ministerio de Transporte mediante acta de traspaso contable de fecha 29 de diciembre de 2006, transfirió al Invias los registros contables de la infraestructura de Muelles del Terminal Marítimo de Cartagena, entregada en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A.

Que el lote de terreno registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-49764, localizado en la Calle 29 N° 25-120, Terminal Marítimo de Cartagena Polígono número 2, hace parte de la Sociedad Portuaria Regional Cartagena, departamento de Bolívar, cuya Cabida, descripción y linderos corresponden a los contenidos en la Escritura Pública protocolizada en la Notaría 1ª de Cartagena, número 1217 del 17 de agosto de 1967, así: *"Un globo de terreno y una edificación existente en él, que se denomina Polígono # 2, y tiene estos rumbos, medidas y linderos: - "Del punto L, localizado en la pared Norte de la Naviera Colombiana, hasta el punto A2, rumbo Sur-este y con longitud de ciento veinte metros cuarenta centímetros (120.40), linda con Naviera Colombiana; del punto A2 al punto B2, rumbo Sur-oeste, longitud de cincuenta metros (50.00), linda con predios de la Naviera Colombiana; del punto B2 al Punto C2, rumbo Sur-este, longitud de doscientos metros (200.00), siguiendo la curva del nivel de marea máxima de la Bahía de Cartagena, colindando con ella; del punto C2 al punto D2, rumbo Sur-oeste, longitud de setenta y cuatro metros (74.00), colinda con predios de Jaime Vélez; del punto D2 al F2 rumbo Sur-este, longitud de sesenta y siete metros (67.00), linda con predios de Jaime Vélez; del punto F2 al F2 (sic), rumbo Sur-este, longitud de sesenta y cuatro (6400) (sic) metros, hasta llegar a la curva de nivel de marea máxima de la Bahía, linda con predios de Jaime Vélez; del punto F2, al punto G2, rumbo Nor-este, longitud ciento treinta y cinco (135.00) (sic), y siguiendo la curva de nivel de marea máxima de la Bahía=(sic) longitud quinientos cincuenta y tres (553.00) metros, colindand (sic) con carretera Troncal de Occidente; del punto G3, al punto L, punto de cierre del polígono, rumbo Sur-este, longitud de veinte y cinco metros (25.00), colindando con predios de la nación los cuales se transfieren a la Empresa, en el Polígono #1".*

Que el predio conocido fiscalmente como "Polígono 2" Terminal Marítimo de Cartagena, Calle 29 N° 25-120; referencia catastral 01-01-0235-0001-000, se entregó en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S. A., por medio del contrato de Concesión Portuaria número 007 de 1993, sobre esta área se encuentran parte de las vías de acceso y control terrestre de toda clase de vehículos a la SPRC.

Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero de fecha 11 de febrero de 2014, dicho lote de terreno hace parte de la infraestructura portuaria marítima, y se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio; tal como se puede ver en el certificado de libertad impreso 22 de noviembre de 2013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas, se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar efectuar la anotación por transferencia del lote de terreno que forma parte de la infraestructura portuaria marítima, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar a nombre del Instituto Nacional de Vías (Invias), predio conocido fiscalmente como "Polígono 2" Terminal Marítimo de Cartagena, Calle 29 N° 25-120; referencia catastral 01-01-0235-0001-000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Transferencia*. Transferir a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Vías (Invías), el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre el lote de terreno localizado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, cuya cabida, descripción y linderos corresponden a los contenidos en la Escritura Pública número Mil Doscientos Diecisiete (1217) del 17 de agosto de 1967, así: *Un globo de terreno y una edificación existente en él, que se denomina Polígono # 2, y tiene estos rumbos, medidas y linderos: - "Del punto L, localizado en la pared Norte de la Naviera Colombiana, hasta el punto A2, rumbo Sur-este y con longitud de ciento veinte metros cuarenta centímetros (120.40), linda con Naviera Colombiana; del punto A2 al punto B2, rumbo Sur-oeste, longitud de cincuenta metros (50.00), linda con predios de la Naviera Colombiana; del punto B2 al Punto C2, rumbo Sur-este, longitud de doscientos metros (200.00), siguiendo la curva del nivel de marea máxima de la Bahía de Cartagena, colindando con ella; del punto C2 al punto D2, rumbo Sur-oeste, longitud de setenta y cuatro metros (74.00), colinda con predios de Jaime Vélez; del punto D2 al F2 rumbo Sur-este, longitud de sesenta y siete metros (67.00), linda con predios de Jaime Vélez; del punto F2 al F2 (sic), rumbo Sur-este, longitud de sesenta y cuatro (6400) (sic) metros, hasta llegar a la curva de nivel de marea máxima de la Bahía, linda con predios de Jaime Vélez; del punto F2, al punto G2, rumbo Nor-este, longitud ciento treinta y cinco (135.00) (sic), y siguiendo la curva de nivel de marea máxima de la Bahía=(sic) longitud quinientos cincuenta y tres (553.00) metros, colindand (sic) con carretera Troncal de Occidente; del punto G3, al punto L, punto de cierre del polígono, rumbo Sur-este, longitud de veinte y cinco metros (25.00), colindando con predios de la nación los cuales se transfieren a la Empresa, en el Polígono #1"; escritura suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, mediante la cual el Gobierno Nacional adquirió varios lotes de terreno, entre esos el localizado en la Calle 29 N° 25-120 Terminal Marítimo de Cartagena conocido fiscalmente como Polígono 2; transferido a este Ministerio mediante Acta número 002 del 30 de diciembre de 1998, "Por la cual el Fondo de Pasivo Social de la empresa Puertos de Colombia en liquidación, traspasa al Ministerio de Transporte unos inmuebles ubicados en la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar" el mismo se identifica con la referencia catastral 01-01-0235-0001-000 y Matricula Inmobiliaria número 060-49764.*

Parágrafo. La transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del predio objeto de la presente resolución. Por lo tanto, el Instituto Nacional de Vías (Invías), una vez recibido el lote de terreno deberá proceder a su respectiva actualización.

Artículo 2°. El terreno objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; el predio se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su Dominio, tal como consta en el certificado de libertad impreso el 22 de noviembre de 2013.

Artículo 3°. *Valor del predio*. Para efectos fiscales se toma como valor, el establecido en el acto registrado en el Folio de Matrícula número 060 - 49764 determinado en cero pesos (\$0), y por haber sido hecho ya el traspaso contable del Terminal Marítimo de Cartagena mediante Acta de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 4°. *Gastos de impuesto y registro*. Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Artículo 5°. *Tradicón y registro*. La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartagena - de la Superintendencia de Notariado y Registro, Folio de Matrícula número 060 - 49764. Para efectos de registro de la presente resolución, se considera un acto sin cuantía.

Artículo 6°. *Condición Resolutoria*. El Instituto Nacional de Vías (Invías), no podrá ceder, vender total ni parcialmente el predio transferido mediante este acto, todo con fundamento al control político de tutela que ejerce el Ministerio de Transporte sobre la Entidad adscrita, encaminada a preservar el carácter de inajenabilidad de los bienes fiscales del Estado.

Artículo 7°. La presente resolución rige o partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2014.

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 02 DE 2014

(febrero 18)

PARA: Notarios del país

DE: Superintendencia de Notariado y Registro

ASUNTO: Estricto cumplimiento al artículo 5° del Decreto número 0188 de 2013 Respetados Notarios:

Me dirijo a ustedes para recordarles dar estricto cumplimiento al artículo 5° del Decreto de Tarifas Notariales número 0188 de 2013, en relación con las copias simples que expidan de los documentos que "reposan en los respectivos protocolos, causarán un valor que corresponda al valor de la fotocopia".

En Sentencia de 8 de junio de 2012 Exp. 18536 la Sección 3ª del Consejo de Estado se pronunció al respecto: "la copia simple de un documento no sirve de prueba, entendiéndose la copia simple como una reproducción de un documento cualquiera sin autenticarlo. Es lo que se hace cuando se va a cualquier fotocopiadora a sacarle una copia a cualquier documento o contrato. Puesto que, las copias simples no son medios de convicción que puedan tener la virtualidad de hacer constar o demostrar los hechos que con las mismas se pretenda hacer valer ante la jurisdicción, en cuanto su estado desprovisto de autenticación, impide su valoración probatoria".

De otra parte la Ley Antitrámites (Ley 19 de 2012) eliminó la autenticación de copias simples expedidas por los notarios. Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos, no requieren de autenticación salvo que el interesado así lo solicite.

En aras de la filosofía que inspiró su expedición, debo solicitar de ustedes una verdadera actitud de gestión pública notarial, tendiente a garantizar con eficiencia la prestación del servicio, en este tema.

Cordialmente,

Jorge Enrique Vélez García.

(C. F.).

AVISOS

La Superintendencia de Notariado y Registro,

HACE SABER:

La señora Nancy del Carmen Pinto Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 23629125, en el momento de su fallecimiento laboraba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá). Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar deberán hacerlo en la Superintendencia de Notariado y Registro, Grupo de Administración del Talento Humano, Calle 26 N° 13-49 Interior 201 Bogotá, D. C., a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Teléfono 3282121. Ext: 1139 y 1314.

Segundo Aviso.

(C. F.).

Superintendencia de Puertos y Transporte

CIRCULARES

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 00000003 DE 2014

(febrero 25)

Para: Empresas de servicio público de transporte terrestre automotor habilitadas en el radio de operación nacional (pasajeros, carga, especial y mixto), municipal, distrital o metropolitano (servicio individual y colectivo), operadores de transporte masivo, Operadores de Transporte Multimodal (OTM), Empresas de transporte por cable, organismos y autoridades de tránsito, Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), Centros Integrales de Atención (CÍA) y organismos acreditadores y certificadores.

Operadores portuarios, sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias de servicio público, sociedades portuarias de servicio privado, sociedades beneficiarias de autorizaciones temporales, homologaciones y licencias portuarias, portuarias fluviales y empresas de transpofluvial.

Concesionarios férreos, operadores férreos, concesionarios aeroportuarios, concesionarios de infraestructura carretera, terminales de transporte terrestre, empresas de transporte aéreo, y en general todas aquellas empresas que desarrollan actividad de transporte público.

De: Superintendente de Puertos y Transporte

Asunto: Solicitud registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013, en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014.

Con base en las facultades de Vigilancia, Inspección y Control asignadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte en virtud de los Decretos número 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto número 2741 de 2001, en cumplimiento al numeral 2, artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y del Artículo 89 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011, se le solicita a la totalidad de los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014. En el caso de que no se encuentre registrado en el software, proceder de acuerdo al manual de usuario TAUX vigilado que se encuentra en dicho link.

Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá

ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantarán las investigaciones correspondientes.

Señor Vigilado tenga en cuenta que los ingresos a reportar son los percibidos por la actividad vigilada por esta Superintendencia, por lo que nos permitimos precisar:

1. Aquellos vigilados que tengan más de una unidad de negocio registradas con el mismo NIT, deben reportar en el software TAUX el total de los ingresos brutos generados por la actividad vigilada.

2. El valor de los ingresos brutos debe ser expresado en pesos.

3. La certificación debe ser registrada en el software TAUX, firmada por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (si es del caso). Las inexactitudes o errores que presente dicho certificado los harán responsables.

4. Los vigilados que no hayan obtenido ingresos brutos en el 2013 provenientes de la actividad supervisada por esta Superintendencia, deben ingresar al software TAUX la certificación correspondiente en cero.

5. A los vigilados del sector Portuario se les solicita tener en cuenta:

5.1. Los vigilados prestadores de servicios portuarios (Sociedades Portuarias de servicio público y Operadores Portuarios) deben reportar ingresos causados por el ejercicio de la actividad portuaria.

5.2. Los vigilados Sociedades Portuarias de Servicio Privado, Concesionarios de Muelles y Embarcaderos, Autorizaciones Temporales y Licencias Portuarias deben reportar los costos operativos de los muelles utilizados para la actividad portuaria.

5.3. Los vigilados Empresas de Transporte Fluvial, deben reportar los ingresos causados por el ejercicio de la actividad fluvial.

6. Los vigilados que manejen sus recursos a través de Encargo Fiduciario y/o Patrimonio Autónomo, deben reportar los ingresos brutos que registren dichos Patrimonios Autónomos o Encargos Fiduciarios en las cuentas en las cuales se refleja la actividad vigilada (ingresos por peajes, aportes de la nación, sobre tasa a la gasolina, etc.) a diciembre 31 de 2013.

7. Los vigilados de la modalidad Transporte Terrestre Automotor deben certificar los ingresos provenientes de la prestación del servicio público de transporte, objeto de supervisión.

Para mayores informes llamar a la línea nacional de atención Call Center 01-8000-915615-Opción 2, o al correo electrónico callcenterata@supertransporte.gov.co.

El vigilado que a la fecha haya remitido a la Supertransporte el Certificado de Ingresos año 2013, debe hacer el registro en el software TAUX, a partir de la fecha indicada.

La información aquí requerida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 literal c) y parágrafo del artículo 46.

Cordial saludo,

El Superintendente de Puertos y Transporte

Juan Miguel Durán Prieto.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00698 DE 2014

(febrero 12)

por la cual se crea el Grupo de Inspección a los Servicios de Operaciones Aéreas, adscrito a la Secretaría de Seguridad Aérea y se le asignan funciones, se modifica el artículo 1° y se suprime el artículo 66 de la Resolución número 000840 del 10 de marzo de 2004.

El Director General, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 14 del artículo 9° del Decreto número 260 del 28 de enero de 2004 y,

CONSIDERANDO:

1. Que según el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, pueden crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

2. Que el Decreto número 410 de 1971, Código del Comercio, en su Capítulo V, Infraestructura Aeronáutica, artículo 1808, define: “La infraestructura aeronáutica es el Conjunto de instalaciones y servicios destinados a facilitar y hacer posible la navegación aérea, tales como aeródromos, señalamientos, iluminación, ayudas a la navegación, informaciones aeronáuticas, telecomunicaciones, meteorología, aprovisionamiento y reparación de aeronaves”.

3. Que mediante Decreto número 260 del 28 de enero de 2004, se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), y en el numeral 14, del artículo 9° se faculta al Director General para “Dirigir la marcha organizacional de la institución, conformar las áreas de gestión, grupos de trabajo y asignar el personal teniendo en cuenta la estructura y las necesidades de servicio”.

4. Que mediante Decreto número 260 del 28 de enero de 2004 se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y en el artículo 28, se le asignan las funciones a la Secretaría de Seguridad Aérea y entre ellas, en el numeral 2 establece “Desarrollar, dirigir y controlar los mecanismos de aseguramiento de calidad en los servicios de aeronavegación aérea.” y en el numeral 3 establece la función de “Coordinar y controlar la inspección a las operaciones de la aviación civil y de los servicios aéreos conexos, respecto de las condiciones de las aeronaves, la infraestructura en tierra, el personal aeronáutico, el material de vuelo, los equipos y los procedimientos.”.

5. Que mediante Resolución número 000840 del 10 de marzo de 2004, en el artículo 66, se crea el Grupo de Aseguramiento de Calidad de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS).

6. Que de acuerdo al “Informe Final de la Misión de Validación Coordinada de la OACI en República de Colombia” LT 21/4.4 – SA407 de fecha 3 de julio de 2012, resultante de la auditoría realizada por la OACI en el año 2011, frente a los elementos críticos de la Seguridad Operacional recomendó que es necesario “Establecer una separación clara entre las actividades de vigilancia de la seguridad operacional de la autoridad normativa y las actividades de la entidad proveedora de servicios aéreos,” así como “Implantar un sistema de vigilancia de la seguridad operacional en los campos de Procedimientos para los servicios de navegación aérea, Operaciones de aeronaves (PANS-OPS), servicios de búsqueda y salvamento (SAR), servicios de información aeronáutica (AIS), comunicaciones, navegación y vigilancia (CNS) y servicios meteorológicos (MET)”.

7. Que como país firmante del Convenio de Chicago, Colombia se compromete a dar cumplimiento de sus Anexos, enmiendas y documentos complementarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 000840 del 10 de marzo del 2004, en lo pertinente a la conformación de los grupos adscritos a la Secretaría de Seguridad Aérea, así:

Secretaría de Seguridad Aérea	1. Grupo de Investigación de Accidentes.
	2. Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas.
	3. Grupo de Gestión de Seguridad Operacional.
	4. Grupo de Inspección a los Servicios de Operaciones Aéreas.

Artículo 2°. Derogar el artículo 66 de la Resolución número 840 del 10 de marzo de 2004, el cual crea el Grupo de Aseguramiento de Calidad de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS) y así mismo eliminar las funciones asignadas a dicho Grupo.

Artículo 3°. Crear el **Grupo de Inspección a los Servicios de Operaciones Aéreas**, el cual estará adscrito al despacho de la Secretaría de Seguridad Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar el programa de inspección, seguimiento y vigilancia a los Proveedores de Servicios de Operaciones Aéreas Colombianos ATS, AIS, MET, SAR, PANS-OPS, C/N/S.

2. Ejecutar programas de inspección, seguimiento y vigilancia a los Proveedores de Servicios de Operaciones Aéreas ATS, AIS, MET, SAR, PANS-OPS, C/N/S.

3. Emitir conceptos técnicos, de acuerdo a la normatividad vigente, sobre asuntos relativos a los servicios de ATS, AIS, MET, SAR, PANS-OPS, C/N/S.

4. Proponer modificaciones y enmiendas a los reglamentos y estándares aeronáuticos, así como a la actualización de guías y los estándares para los programas de vigilancia en los temas de su competencia.

5. Proponer proyectos orientados a la optimización de las actividades de inspección, seguimiento y vigilancia.

6. Apoyar temas de conocimiento del área en actividades propias de los procesos de investigación de incidentes o accidentes.

7. Compilar la información derivada de las inspecciones, con el fin de generar registros estadísticos que permitan observar el comportamiento del sector en asuntos relativos a C/N/S y Automatización, ATS, AIS, MET, SAR y PANS-OPS.

8. Proponer al interior del proceso la aplicación de medidas correctivas y/o preventivas y/o de mejora, propias de los resultados de la ejecución del programa de inspección, seguimiento y vigilancia.

9. Velar por el mantenimiento y mejora continua del proceso o procesos del Sistema Integrado de Gestión MECI y CALIDAD, a los se articulen las actividades que desarrollen las funciones descritas en la presente resolución.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la competencia del grupo.

Artículo 4°. Las funciones que en ejercicio de autoridad debiere ejecutar la Aeronáutica Civil sobre los servicios a la navegación aérea en cuanto a vigilancia del cumplimiento de los reglamentos aeronáuticos de Colombia y sanciones a que hubiere lugar, serán aplicadas por la Secretaría de Seguridad Aérea.

Artículo 5°. La Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Aérea, efectuará la ubicación del personal idóneo con las competencias y perfil profesional necesario para garantizar que se cumplan con éxito, las funciones del grupo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 días de febrero de 2014.

El Director General,

Santiago Castro Gómez.

La Secretaria General,

Mónica María Gómez Villafañe.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE 2014

(febrero 24)

por la cual se designa Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

Según el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrá un Director Ejecutivo seleccionado de entre los Expertos miembros del organismo, el cual debe ser designado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión, aprobado por el Decreto número 2461 de 1999.

Según el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión, en caso de ausencias temporales del Director Ejecutivo ejercerá las funciones de tal cargo el Experto Comisionado que sea encargado por la Comisión.

La Comisión, en su Sesión número 592 del día 24 de febrero de 2014 decidió designar al doctor Carlos Fernando Eraso Calero como Director Ejecutivo de la misma, y designar al doctor Jorge Pinto Nolla para que ejerza las funciones de dicho cargo en caso de falta temporal del doctor Carlos Fernando Eraso Calero.

RESUELVE:

Artículo 1°. Designase como Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), al doctor Carlos Fernando Eraso Calero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79786846 de Bogotá, quien actualmente se desempeña como Experto Comisionado de la misma Comisión.

Artículo 2°. Designase al doctor Jorge Pinto Nolla, identificado con la cédula de ciudadanía número 19217055 de Bogotá, en su calidad de Experto Comisionado de la Comisión, para que ejerza las funciones de Director Ejecutivo Encargado, en caso de ausencias temporales del doctor Carlos Fernando Eraso Calero, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2014.

El Presidente,

Amílcar Acosta Medina,
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0353 DE 2014

(febrero 21)

por la cual se delega una función.

El Director de Migración Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9° a 12 de la Ley 489 de 1998, los numerales 12 y 21 del artículo 10 del Decreto-ley 4062 de 2011, el Decreto 2840 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas pueden, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Igualmente, que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que mediante Decreto número 2840 del 6 de diciembre de 2013, "Por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones" se modificó el Decreto número 4503 de 2009.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 3° del Decreto número 2840 de 2013, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado, será miembro de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado.

Que en virtud de la atribución reglamentaria del Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, contenida en el Decreto-ley 4062 de 2011, es pertinente delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación como miembro de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, como Delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Delegación.* Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el ejercicio de la función de integrar en representación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como miembro de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado creada mediante el Decreto número 2840 de 2013 y ejercer las funciones que en dicha disposición, así como en las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan le sean asignadas.

Artículo 2°. *Deber de informar.* El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá informar de la expedición y entregar copia del presente acto administrativo a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado.

De la misma manera, deberá informar permanentemente al Director General de Migración Colombia del desarrollo de las funciones que mediante la presente Resolución se le delegan.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2014.

El Director,

Sergio Bueno Aguirre.
(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Centro Nacional de Memoria Histórica

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 2013

(noviembre 27)

por la cual se prorroga unos nombramientos provisionales.

El Director General del Centro de Memoria Histórica, en uso de las facultades concedidas mediante Decreto número 4803 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio 0-2013 EE 44590 del 18 de diciembre de 2013, el doctor Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, autoriza la prórroga del nombramiento en provisionalidad efectuado en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23 de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica y Dirección Administrativa y Financiera respectivamente, por el término de seis (6) meses.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos números 3820 de 2005, 1937 de 2007 y 4968 de 2007, es posible realizar nombramientos provisionales, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de Carrera Administrativa.

Que para garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las funciones propias del Centro de Memoria Histórica, se hace necesario prorrogar el nombramiento provisional efectuado a la señora Nathalie Méndez Méndez, en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23 de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica y al señor Ramón Humberto Restrepo Riaño en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, de la Dirección Administrativa y Financiera, por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de la nueva posesión.

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el nombramiento provisional efectuado a la señora Nathalie Méndez Méndez, identificada con cédula de ciudadanía número 1032406260 en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23 de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, por el término de seis (6) meses.

Artículo 2°. Prorrogar el nombramiento provisional efectuado al señor Ramón Humberto Restrepo Riaño, identificado con cédula de ciudadanía número 1096032103 en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23 de la Dirección Administrativa y Financiera, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, por el término de seis (6) meses.

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 27 de noviembre de 2013.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 247 DE 2013

(diciembre 6)

por la cual se reubica un empleo de la planta de la Entidad.

El Director del Centro de Memoria Histórica, en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 9° del Decreto número 4803 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 3 del artículo 17, de la Ley 489 de 1998, se establece como política de desarrollo Administrativo, los ajustes a la organización interna de las Entidades.

Que el artículo 3° del Decreto número 4911 de 2011, establece que, "*Distribución de la planta de personal global. El Director del Centro de Memoria Histórica, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas del Centro de Memoria Histórica.*

Que mediante Resolución número 044 de 2012, se distribuyeron los empleos en la planta de personal de la Entidad.

Que el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 está ubicado en la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.

Que por necesidad del servicio se requiere reubicar el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en la Dirección Administrativa del Centro de Memoria Histórica.

RESUELVE:

Artículo 1°. Reubicar el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 en la Dirección Administrativa del Centro de Memoria Histórica.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2013.

Comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DE 2013

(diciembre 6)

por la cual se hace un nombramiento provisional.

El Director General del Centro de Memoria Histórica, en uso de las facultades concedidas mediante Decreto número 4803 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos números 3820 de 2005, 1937 de 2007 y 4968 de 2007, es posible realizar nombramientos provisionales, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de Carrera Administrativa.

Que mediante comunicación 0-2013 EE 42908 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó al Centro de Memoria Histórica, efectuar nombramientos provisionales por un término no superior a seis (6) meses.

Que revisada la hoja de vida de la señora Sonia Rocío Ortiz Moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52112135, expedida en Bogotá, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para ocupar el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

Que dentro del presupuesto de la Entidad, se garantizan los gastos ocasionados por concepto de salarios y demás prestaciones sociales que se generen como resultado del presente nombramiento, según Certificado de Disponibilidad número 913 del 21 de enero de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a la señora Sonia Rocío Ortiz Moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52112135, expedida en Bogotá, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad, con una asignación básica mensual de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa pesos (\$2.244.590) MLV., de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 6 de diciembre de 2013.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 2013

(diciembre 9)

por la cual se hace un nombramiento provisional.

El Director General del Centro de Memoria Histórica, en uso de las facultades concedidas mediante Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos números 3820 de 2005, 1937 de 2007 y 4968 de 2007, es posible realizar nombramientos provisionales, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de Carrera Administrativa.

Que mediante comunicación 0-2013 EE 42908 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó al Centro de Memoria Histórica, efectuar nombramientos provisionales por un término no superior a seis (6) meses.

Que revisada la hoja de vida del señor Javier Andrés Gil Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía número 80066975, expedida en Bogotá, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para ocupar el empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

Que dentro del presupuesto de la Entidad se garantizan los gastos ocasionados por concepto de salarios y demás prestaciones sociales que se generen como resultado del presente nombramiento, según Certificado de Disponibilidad número 913 del 21 de enero de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad al señor Javier Andrés Gil Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía número 80066975, expedida en Bogotá, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 17, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad, con una asignación básica mensual de un millón novecientos dos mil cincuenta y cuatro pesos (\$1.902.054) MLV., de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2013.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 250 DE 2013

(diciembre 11)

por la cual se ordena el reintegro de unos intereses.

El Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica, en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en la Ley 489 de 1998, artículo 9° del Decreto número 4803 de 20011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 se creó el Centro Nacional de Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud de dicha ley, el Centro Nacional de Memoria Histórica tiene como funciones principales las de Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia; Administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la presente ley; Desarrollar e implementar las acciones en materia de memoria histórica de que trata el artículo 145 de la presente ley, así como Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como de la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto número 4803 de 2013, por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica, El Centro de Memoria Histórica tiene por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que dentro de sus funciones el Centro de Memoria Histórica debe apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y

garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas, y Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica¹.

Que el Centro de memoria Histórica y la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas suscribieron el convenio 883-2013 que tiene por objeto: “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para contribuir a la reconstrucción de la memoria histórica del desplazamiento forzado en Colombia, con miras a la realización del derecho a la verdad histórica atendiendo cinco ejes temáticos priorizados, bajo enfoques diferenciales de etnia, género y regiones”.

Que en desarrollo y ejecución del aludido convenio se han producido en el mes de noviembre del presente año, intereses generados en la cuenta corriente número 230-08168-9 del Banco de Occidente, abierta para el manejo del convenio con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyo valor asciende a la suma de \$531.885,40 por concepto de intereses liquidados, menos \$37.234 de retención en la fuente aplicada por el banco sobre los interés liquidados, para un total a reintegrar de \$494.651,40.

Que de acuerdo con el parágrafo 4° de la cláusula sexta del Convenio número 883 de 2013: **Forma de Desembolso de los Aportes**, “los recursos que sean aportados por parte de LA UNIDAD y que no sean comprometidos durante la ejecución del convenio, al igual que sus rendimientos financieros si los hubiere, deberán ser consignados a la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta que para tal efecto informe el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable de la UNIDAD”.

Que en virtud de los numerales 13 y 14 del artículo 9° del Decreto número 4803 de 2011, respetivamente, es función del Director General, ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, así como crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la entidad.

Que en consideración a lo anterior se hace necesario ordenar reintegrar los intereses generados en el mes de noviembre de 2013, en la cuenta corriente número 230-08168-9 del Banco de Occidente, abierta para el manejo del convenio con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyo valor asciende a la suma de **cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno con cuarenta centavos (\$494.651,40)**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar reintegrar los intereses generados en el mes de noviembre de 2013, en la cuenta corriente número 230-08168-9 del Banco de Occidente, abierta para el manejo del convenio con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyo valor asciende a la suma de **cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno con cuarenta centavos (\$494.651,40)**.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como a la Dirección Para la Construcción de la Memoria del Centro Nacional de Memoria Histórica, por conducto de la Dirección Administrativa y Financiera.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

Publíquese, comuníquese, y cúmplase.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 251 DE 2013

(diciembre 18)

por la cual se Adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para la Entidad.

El Director del Centro de Memoria Histórica, en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 9° del Decreto número 4803 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 962 del 8 de julio de 2005, se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Que la mencionada ley, derogó la obligación de las empresas de registrar ante el Ministerio de la Protección Social, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, tal como lo señala el artículo 55, sobre supresión de la revisión y aprobación del reglamento de higiene y seguridad Industrial por el Ministerio de Protección Social, indicando que el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

De conformidad con lo anterior, las empresas continúan con la obligación de constituir dicho reglamento y tenerlo a disposición del Ministerio de la Protección Social, quien en cumplimiento de su función de vigilancia estará encargado de controlar el cumplimiento de esta disposición.

RESUELVE:

Artículo 1° *Adopción*. Adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del Centro Nacional de Memoria Histórica, de acuerdo con la siguiente información:

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

RAZÓN SOCIAL:	CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA
NIT:	900492141-5
A.R.P:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.
Número Patronal:	860011153-6
DIRECCIÓN:	CARRERA 6ª N° 35-29
TELÉFONO:	7965060
CIUDAD:	BOGOTÁ, D. C.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
CLASE Y GRADO DE RIESGO:	1

Prescribe el siguiente reglamento, contenido en los siguientes términos:

Artículo 2°. La entidad se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9° de 1979, Resolución número 2400 de 1979, Decreto número 614 de 1984, Resolución número 2013 de 1986, Resolución número 1016 de 1989, Resolución número 6398 de 1991, Decreto número 1295 de 1994, Decreto número 1772 de 1994 y Ley 1562 de 2012 y demás normas que con tal fin se establezcan.

Artículo 3°. La entidad se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido por el Decreto número 614 de 1984, Resolución número 2013 de 1986, Resolución número 1016 de 1989, Decreto número 1295 de 1994, Decreto número 1771 de 1994 y Ley 1562 de 2012.

Artículo 4°. La entidad se compromete a designar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Programa de Salud Ocupacional, elaborado de acuerdo al Decreto número 614 de 1984 y Resolución número 1016 de 1989, el cual contempla como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los oficios; prevenir cualquier daño a la salud, ocasionado por las condiciones de trabajo; protegerlos en su empleo de los riesgos generadores por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; Colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales;

b) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de Saneamiento Básico Industrial y crear los procedimientos que conllevan a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedades, disconfort o accidente.

Artículo 5°. Los riesgos existentes en la entidad están constituidos principalmente por:

CLASIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGOS	
FACTORES DE RIESGO	RIESGOS
FACTOR DE RIESGO FÍSICO	• Radiaciones (ionizantes no ionizantes).
FACTOR DE RIESGO MECÁNICO	• Herramientas manuales. • Desplazamiento.
FACTOR DE RIESGO ELÉCTRICO	• Instalaciones eléctricas. • Equipos de cómputo.
FACTOR DE RIESGO BIOLÓGICOS	• Virus • Hongos. • Bacterias.
FACTOR DE RIESGO ERGONÓMICO	• Posturas prolongadas • Movimientos repetitivos
FACTOR DE RIESGO PSICOSOCIALES	• Características del grupo social del trabajo. • Interface persona tarea. • Condiciones de la tarea. • Gestión organizacional. • Características de la organización del trabajo.
FACTOR DE RIESGO LOCATIVOS	• Almacenamiento. • Orden y limpieza.
FACTOR DE RIESGO NATURALES	• Terremotos. • Sismos.
FACTOR DE RIESGO PÚBLICO	• Tránsito • Grupos al margen de la ley • Violencia • Atracos • Secuestros • Delincuencia común
FACTOR DE RIESGO FISIQUÍMICO	• Incendios y/o explosión

Parágrafo. A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la entidad ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, el cual se dé a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

Artículo 6°. La entidad y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación

¹ Artículo 5° del Decreto número 4803 de 2013.

de las actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.

Artículo 7°. La entidad ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

Artículo 8°. Este reglamento permanecerá exhibido en, por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

Artículo 9°. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la aprobación impartida por la dirección General y durante el tiempo que la entidad conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2013.

Comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 252 DE 2013

(diciembre 18)

por la cual se adopta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.

El Director del Centro de Memoria Histórica, en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 9° del Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 614 del 14 de marzo de 1984, “por el cual se determinan bases para la organización y administración de la Salud Ocupacional en el país, establece en los artículos 28, 29 y 30 la obligación de adelantar programas de salud ocupacional, por parte de patronos y empleadores, fijando los parámetros para la implementación del citado programa.

Que el Ministerio de la Protección Social, mediante Resolución número 1016 del 31 de marzo de 1989, reglamentó la organización, funcionamiento y formalidades de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.

Que en el artículo 4° Resolución número 1016 del 31 de marzo de 1989, se establece que: “El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, deberá desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para estos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores. Tal programa deberá estar contenido en un documento firmado por el representante legal de la empresa y el encargado de desarrollarlo, el cual contemplará actividades en Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, con el respectivo cronograma de dichas actividades. Tanto el programa como el cronograma, se mantendrán actualizados y disponibles para las autoridades competentes de vigilancia y control. Así mismo en su parágrafo 1° señala que los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del programa de Salud Ocupacional en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos”.

Que en el parágrafo 2° del artículo 4° Resolución número 1016 del 31 de marzo de 1989, establece que para el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional el empresario o patrono, designará una persona encargada de dirigir y coordinar las actividades que requiera su ejecución.

Que aunado a lo anterior el artículo 21 del Decreto número 1295 de 1994 “por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales” establece unas obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta la necesidad de promover en la entidad un ambiente laboral sano y seguro, acorde con las políticas institucionales, resulta imperioso adoptar el programa de salud ocupacional del centro nacional de memoria con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Que de acuerdo al artículo 1° de la Ley 1562 de 2013, define: salud ocupacional se entenderá en adelante como seguridad y salud en el trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012 al igual define Programa de Salud Ocupacional: en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción.* Adoptar como Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para los Servidores del Centro Nacional de Memoria Histórica, el documento actualizado en el mes de noviembre de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Responsable.* Será responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Profesional Especializado de Talento Humano, quien deberá actualizar anualmente el programa y velará por la divulgación y ejecución del mismo.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2013.

Comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 2013

(diciembre 18)

por la cual se acepta una renuncia a un servidor público de la Entidad.

El Director del Centro de Memoria Histórica, en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 9° del Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha diciembre 11 de 2013, la funcionaria Marcela María Guerrero Villota, identificada con cédula de ciudadanía número 59823012, presentó renuncia al cargo de Profesional Especializado, Código 2044, Grado 11 de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica, a partir del 7 de enero de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 114 del Decreto número 1950 de 1973, es procedente aceptar la renuncia.

Que como consecuencia de lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por la señorita Marcela María Guerrero Villota, identificada con cédula de ciudadanía número 59823012, al empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica, a partir del 7 de enero de 2014.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la interesada.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2013.

Comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 2013

(diciembre 23)

por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales legales.

El Director del Centro de Memoria Histórica, en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 9° del Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 175 del 10 de septiembre de 2013, se le aceptó renuncia voluntaria a la señora Margarita Bolívar Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 52828421, al cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, a partir del 17 de septiembre de 2013.

Que la señora Margarita Bolívar Ruiz prestó sus servicios al Centro de Memoria Histórica desde el 3 de septiembre de 2012 y hasta el 17 de septiembre de 2013, desempeñando el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23 de la Dirección de Acuerdos de la Verdad con una asignación básica mensual de cinco millones doscientos veintiocho mil ochocientos treinta pesos (\$5.228.830).

Que mediante Resolución número 202 del 8 de octubre de 2013, se le aceptó renuncia voluntaria a la señora Laura María Quiroz López, identificada con cédula de ciudadanía número 1128406746, al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, a partir del 9 de octubre de 2013.

Que la señora Laura María Quiroz López prestó sus servicios al Centro de Memoria Histórica desde el 2 de mayo de 2013 y hasta el 9 de octubre de 2013, desempeñando el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la Dirección General con una asignación básica mensual de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa pesos (\$2.244.590).

Que mediante Resolución número 221 del 30 de octubre de 2013, se le aceptó renuncia voluntaria a la señora Rosario del Pilar Ramos Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 52381371, al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, a partir del 31 de octubre de 2013.

Que la señora Rosario del Pilar Ramos Díaz prestó sus servicios al Centro de Memoria Histórica desde el 19 de febrero de 2013 y hasta el 31 de octubre de 2013, desempeñando el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la planta global de la Entidad con una asignación básica mensual de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa pesos (\$2.244.590)

Que el artículo 6° del Decreto número 853 de 2012, establece: “*Pago Proporcional de la Prima de Servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto número 1042 de 1978, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto número 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.*”.

Que el literal b) del artículo 20 del Decreto-ley número 1045 de 1978, establece: “*Compensación de Vacaciones en Dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.*”.

Que el artículo 30 del Decreto-ley número 1045 de 1978, establece: “*Del Pago de la Prima en Caso de Retiro. Cuando sin haber disfrutado de sus vacaciones un empleado se retire del organismo al cual estaba vinculado por motivos distintos de destitución o abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima vacacional.*”.

Que la Ley 995 del 10 de noviembre de 2005, establece: “*Del Reconocimiento de Vacaciones en Caso de Retiro del Servicio o Terminación del Contrato de Trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.*”.

Que el artículo 1° del Decreto 404 de 2006, establece: “*Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.*”.

Que el artículo 16 del Decreto número 853 de 2012, establece: “*Bonificación Especial de Recreación. Los empleados públicos a que se refiere el Decreto número 1031 de 2011, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.*”.

Que el artículo 45 del Decreto número 1045 de 1978, establece: “*De los Factores de Salario para la Liquidación de Cesantía y Pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantías y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario...*”.

a) La asignación básica;... f) La prima de navidad;... g) La bonificación por servicios prestados;... h) La prima de servicios;... k) La prima de vacaciones;... ”.

Que se hace necesario reconocer y ordenar el pago a favor de la señora Margarita Bolívar Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 52828421, la Prima de Vacaciones, la compensación de vacaciones en dinero, la bonificación especial de recreación y las cesantías por el periodo comprendido entre el 3 de septiembre de 2012 y el 17 de septiembre de 2013. Las cesantías serán giradas al Fondo Nacional de Ahorro.

Que se hace necesario reconocer y ordenar el pago a favor de la señora Laura María Quiroz López, identificada con cédula de ciudadanía número 1128406746, la Prima de Vacaciones, la compensación de vacaciones en dinero, la bonificación especial de recreación y las cesantías por el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2013 y el 9 de octubre de 2013. Las cesantías serán giradas al Fondo Nacional de Ahorro.

Que por lo anterior se hace necesario reconocer y ordenar el pago a favor de la señora Rosario del Pilar Ramos Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 52381371, la Prima de Vacaciones, la compensación de vacaciones en dinero, la bonificación especial de recreación y las cesantías por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2013 y el 30 de octubre de 2013. Las cesantías serán giradas al Fondo Nacional de Ahorro.

Que las cesantías a 1° de enero de 2013, y las generadas de la liquidación definitiva de las funcionarias antes relacionadas, se consignarán en el Fondo Nacional de Ahorro, de donde podrán retirarlas, previo el trámite respectivo definido por el Fondo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora Margarita Bolívar Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 52828421, como únicos emolumentos salariales y prestacionales adeudados al momento de su retiro de la Entidad, la suma de doce millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$12.156.656,00) moneda corriente correspondiente a los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
Bonificación por recreación	348.589	
Devolución mayor valor descontado por retención en la fuente	56.000	
Pago proporcional prima de vacaciones	107.652	
Pago Vacaciones Liquidación Definitiva	4.083.339	
Prima de Navidad	4.840.973	
Prima de Vacaciones	2.784.094	
Proporcionalidad Bonificación Recreación	13.479	
Reajuste Fondo de Solidaridad		8.000
Reajuste Salud enero-mayo		34.720
Reajuste Pensión enero-mayo		34.720
SUBTOTALES	\$12.234.126	\$77.470
VALOR NETO A GIRAR		12.156.656

Artículo 2°. Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora Laura María Quiroz López, identificada con cédula de ciudadanía número 1128406746, como únicos emolumentos salariales y prestacionales adeudados al momento de su retiro de la Entidad, la suma de tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos (\$3.484.045,00) moneda corriente correspondiente a los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
Pago proporcional prima de vacaciones	524.575	
Pago Vacaciones Liquidación Definitiva	802.103	
Prima de Navidad	2.125.238	
Proporcionalidad Bonificación Recreación	65.243	
Reajuste Fondo de Solidaridad		1.000
Reajuste Salud enero-mayo		16.064
Reajuste Pensión enero-mayo		16.050
SUBTOTALES	\$3.517.159	\$33.144
VALOR NETO A GIRAR		3.484.045

Artículo 3°. Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora Rosario del Pilar Ramos Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 52381371, como únicos emolumentos salariales y prestacionales adeudados al momento de su retiro de la Entidad, la suma de cuatro millones ochocientos seis mil novecientos treinta y cinco pesos (4.806.935,00) moneda corriente correspondiente a los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
Bonificación por Servicios	785.607	
Pago proporcional prima de vacaciones	842.208	
Pago Vacaciones Liquidación Definitiva	1.443.785	
Prima de Navidad	1.650.995	
Proporcionalidad Bonificación Recreación	104.748	
Reajuste Salud enero-mayo		10.208
Reajuste Pensión enero-mayo		10.200
SUBTOTALES	\$4.827.343	\$20.408
VALOR NETO A GIRAR		4.806.935

Artículo 4°. Las sumas descritas en los artículos anteriores, deberán ser imputadas a los rubros respectivos del presupuesto de gastos de la Entidad para la presente vigencia Fiscal, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número 913 del 21 de enero de 2013, expedido para el cumplimiento del presente acto.

Artículo 5°. Notifíquese a las señoras Margarita Bolívar Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 52828421, Laura María Quiroz López, identificada con cédula de ciudadanía número 1128406746 y Rosario del Pilar Ramos Díaz, identificada con cédula de ciudadanía número 52381371, el contenido de la presente resolución, en la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica o mediante fijación de edicto, haciéndole saber que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Director General de la Entidad, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2013.

Notifíquese y cúmplase.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 256 DE 2013

(diciembre 27)

por la cual se efectúa un encargo de funciones.

El Director General del Centro de Memoria Histórica, en uso de las facultades concedidas mediante Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que durante la semana del 7 al 10 de enero de 2014, la doctora Sonia Stella Romero Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 51850459, Directora Administrativa y Financiera, Código 0100, Grado 24, estará disfrutando del descanso compensatorio, previsto en la Circular número 11 de 2013, emitida por la Dirección General de la Entidad.

Que de conformidad con el artículo 34 del Decreto número 1950 de 1973, hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que mientras dura el descanso compensatorio de la funcionaria Sonia Stella Romero Torres, se encargará de las funciones de Director Administrativo y Financiero, Código 0100, Grado 24, al doctor César Augusto Rincón Vicentes, Jefe Oficina Asesora, Código 1045, Grado 18 de la Oficina Asesora Jurídica.

RESUELVE:

Artículo 1°. Encargar de las funciones de Director Administrativo y Financiero, Código 0100, Grado 24 de la Dirección Administrativa y Financiera, al doctor César Augusto Rincón Vicentes, identificado con cédula de ciudadanía número 7169636, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 18, del 7 al 10 de enero de 2014, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2013.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2014

(enero 13)

por la cual se establece la tabla de honorarios.

El Director del Centro de Memoria Histórica, en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 9° del Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez, el artículo 24 consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente en los casos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Igualmente, el Decreto número 734 de 2012 reglamentario de la Ley 80 de 1993 contempla como modalidad de contratación directa, la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

Que el Decreto número 4803 de 2011, estableció la Estructura del Centro de Memoria Histórica y determinó las funciones de sus direcciones, consagrando en el artículo 9° como funciones del Director General, entre otros, ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia, el Centro de Memoria Histórica, debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Estatuto General de la Contratación Administrativa y demás normas reglamentarias; para lo cual se hace necesario adoptar la tabla de honorarios para dichos contratos, la cual será de obligatorio cumplimiento.

Que es necesario establecer la tabla de honorarios y viáticos para contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Centro de Memoria Histórica para el año 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer la tabla de honorarios para contratistas de prestación de servicios profesionales que desarrollan proyectos de investigación para el Centro de Memoria Histórica, así:

Rol	Formación	Experiencia profesional años	Experiencia investigación años	Publicaciones	Rango de		Viáticos
					Desde \$	Hasta \$	
COORDINADOR	Doctorado	3	2	Publicación ISBN-revistas indexadas	9.539.860	10.054.860	310.964
	Maestría	4	3	Publicación ISBN-revistas indexadas	9.023.830	9.538.830	
	Especialización	5	3	Publicación ISBN-revistas indexadas	8.507.800	9.022.800	
	Profesional	5	2	Publicación ISBN-revistas indexadas	8.343.000	8.506.770	
INVESTIGADOR	Doctorado		1	Publicación en el campo de acción CMH	6.901.000	7.313.000	230.514
	Maestría	2	1	Publicación en el campo de acción CMH	6.386.000	6.798.000	
	Especialización	3	18	Publicación en el campo de acción CMH	5.871.000	6.283.000	
	Profesional	5	2	Publicación en el campo de acción CMH	5.356.000	5.768.000	
ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN	Maestría		Participar en 1 investigación	N.A.	4.326.000	4.944.000	189.778
	Especialización		Participar en 1 investigación	N.A.	3.708.000	4.324.970	
	Profesional		Participar en 1 investigación	N.A.	3.399.000	3.706.970	
AUXILIAR DE PROYECTO	Profesional Técnico o Tecnólogo			N.A.	3.091.030	3.399.000	125.834
	Estudiante Universitario			N.A.	1.545.000	0	
GESTOR ENLACES LOCALES	N.A.			N.A.	1.030.000	0	103.708

Artículo 2°. Establecer la tabla de honorarios para contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Centro de Memoria Histórica así.

Rol	Requisitos formación	Meses de experiencia	Equivalencia	Rango de		Viáticos
				Desde \$	Hasta \$	
ASESOR	-Título Profesional -Título posgrado	66	Posgrado * 24 meses	9.530.590	10.054.860	310.964
	-Título Profesional -Título posgrado	60	Posgrado * 24 meses	8.215.280	8.461.450	
PROFESIONAL	-Título Profesional -Título posgrado	48	Posgrado * 24 meses	6.940.140	7.678.65	230.514
	-Título Profesional -Título posgrado	36	Posgrado * 24 meses	6.229.440	6.416.900	
	-Título Profesional -Título posgrado	30	Posgrado * 24 meses	5.848.742	6.000.000	
	-Título Profesional -Título posgrado	24	Posgrado * 24 meses	5.500.000	5.677.589	
	-Título Profesional -Título posgrado	12	Posgrado * 24 meses	4.229.180	4.352.900	
	-Título Profesional -Título posgrado	0	Posgrado * 24 meses	3.296.000	3.811.000	
	-Título Profesional	12	N.A.	2.744.950	3.193.000	
	-Título Profesional	6	N.A.	2.369.000	2.626.500	
TECNOLÓGICO O TÉCNICO	-Formación Tecnológica -Técnico profesional	48	N.A.	2.500.000	3.200.000	168.138
	-Formación Tecnológica -Técnico profesional	24	N.A.	2.321.620	2.391.660	
	-Formación Técnica	N.A.	Título de bachiller y 24 meses de experiencia	1.548.090	2.234.070	
	-Título de Bachiller	36	N.A.	1.328.700	1.527.490	
ASISTENCIAL	-Título de Bachiller	N.A.	N.A.	1.161.840	1.195.830	103.708

Parágrafo 1°. En todo caso en aquellos proyectos que se desarrollen por Cooperación Internacional se aplicarán las tarifas que para efectos del desplazamiento tenga el cooperante.

Parágrafo 2°. La tarifa de honorarios se regula de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 2785 de 2011 según el cual está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios a la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el Jefe del Centro de Memoria Histórica los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del citado funcionario, incluidos los factores prestaciones y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con Seguridad Social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante legal del Centro de Memoria Histórica, certificará: 1) la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2) Indicará las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y 3) Determinará las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de enero de 2014

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 2014

(enero 20)

por la cual se efectúa un encargo de funciones.

El Director General del Centro de Memoria Histórica, en uso de las facultades concedidas mediante Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 10 de la Resolución número 254 del 19 de diciembre de 2013, se le concedieron quince (15) días hábiles de vacaciones al funcionario Juan Carlos Posada González, identificado con cédula de ciudadanía número 70566879, Director Técnico, Código 0100, Grado 24 de la Dirección de Museo de la Memoria Histórica, a partir del 20 y hasta el 7 de febrero de 2014, inclusive.

Que de conformidad con el artículo 34 del Decreto número 1950 de 1973, hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que mientras dure el periodo de vacaciones concedido al arquitecto Juan Carlos Posada González, Director Técnico, Código 0100, Grado 24 de la Dirección de Museo de la Memoria histórica, es necesario encargar de las funciones propias del cargo a la funcionaria María Emma Wills Obregón, Asesor, Código 1020, Grado 18 de la Dirección General.

RESUELVE:

Artículo 1°. Encargar de las funciones de Director Técnico, Código 0100, Grado 24, de la Dirección de Museo de la Memoria Histórica, a la funcionaria María Emma Wills Obregón, identificada con cédula de ciudadanía número 41762265, Asesor, Código 1020,

Grado 18 de la Dirección General, a partir del 20 de enero y hasta el 7 de febrero de 2014, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2014.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 020 DE 2014

(enero 22)

por la cual se constituye una Caja Menor en la vigencia 2014, para sufragar Gastos Generales a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica.

El Director General, en uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el Decreto número 4803 del 20 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores;

Que mediante el Decreto número 3036 del 27 de diciembre de 2013, se liquidó el Presupuesto para el año 2014, en el cual se clasificaron y definieron los rubros de gastos para atender durante la presente vigencia fiscal;

Que se requiere atender los gastos de funcionamiento y los gastos generales definidos en el Presupuesto del Centro, que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para su adecuada actividad;

Que el Centro de Memoria Histórica, cuenta con un presupuesto de \$40.965.000.000 para la vigencia 2014 que corresponden a 66.502 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual le permite constituir una caja menor con una cuantía máxima mensual de hasta \$24.640.000, de conformidad con el artículo 4° del Decreto número 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 26614 para constituir la caja menor, de conformidad con el Decreto número 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Constitución y Cuantía.* Constitúyase una caja menor de Gastos Generales para sufragar Gastos Generales a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica, para la vigencia de 2014, por una cuantía mensual de cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00) moneda legal.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente resolución el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014 es de \$616.000,00, de acuerdo con lo señalado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto número 3068 del 30 de diciembre de 2013.

Artículo 2°. *Responsable.* El responsable de la caja menor será la funcionaria Sonia Rocío Ortiz Moya, Profesional Universitario 2044, Grado 11, identificada con cédula de ciudadanía número 52112135, quien responderá por el manejo financiero y contable de la caja menor y deberá cumplir, con las obligaciones, procedimientos y demás disposiciones consagradas en el Decreto número 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esto incluye que las operaciones estén debidamente sustentadas con documentos originales, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan.

Parágrafo 1°. El responsable de la caja menor se encuentra afianzado mediante póliza de manejo global de entidades oficiales.

Artículo 3°. *Finalidad.* La caja menor atenderá los gastos generales identificados y definidos en los rubros del Presupuesto para la vigencia 2014 del Centro, que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el funcionamiento de la entidad. Además de tener en cuenta las disposiciones en materia de austeridad del gasto.

Parágrafo 1°. Únicamente serán entregados dineros para gastos de alimentación que sean indispensables en reuniones de trabajo de la Dirección General o de las Direcciones del Centro, “siempre que el titular del Despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito”, en aplicación del artículo 5° del Decreto número 2768 de 2012.

Artículo 4°. *Legalización.* Los gastos efectuados por la caja menor deberán ser legalizados dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. Además, no se entregarán nuevos recursos a un funcionario hasta que legalice el gasto anterior, en atención al artículo 7° del Decreto número 2768 de 2012.

Artículo 5°. *Prohibiciones.* De conformidad con el Decreto número 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con los fondos de la caja menor no se podrán efectuar ninguna de las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.

5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.

6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.

7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad la urgencia y las razones que la sustentan.

8. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora, o la elaboración de una planilla de control.

Artículo 6°. *Reembolso.* De conformidad con el artículo 14 del Decreto número 2768 del 28 de diciembre de 2012 los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%) de alguno o todos los rubros presupuestales.

Artículo 7°. *Afectación Presupuestal.* Los gastos generados por la caja menor, serán imputados presupuestalmente a los rubros y hasta los montos que se indican a continuación:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
2.0.4.4.15	Papelería, útiles de escritorio y oficina	\$500.000,00
2.0.4.4.18	Productos de cafetería y restaurante	\$500.000,00
2.0.4.4.23	Otros materiales y suministros	\$500.000,00
2.0.4.4	Total materiales y suministros	\$1.500.000,00
2.0.4.5.1	Mantenimiento de bienes inmuebles	\$500.000,00
2.0.4.5.2	Mantenimiento de bienes muebles, equipos y enseres	\$400.000,00
2.0.4.5.6	Mantenimiento de equipo de navegación y transporte	\$500.000,00
2.0.4.5	Total mantenimiento	\$1.400.000,00
2.0.4.6.7	Transporte	\$500.000,00
2.0.4.6	Total comunicaciones y transporte	\$500.000,00
2.0.4.7.6	Otros gastos por impresos y publicaciones	\$500.000,00
2.0.4.7	Total impresos y publicaciones	\$500.000,00
2.0.4.14	Gastos judiciales	\$100.000,00
	TOTAL	\$4.000.000,00

Artículo 8°. *Vigilancia.* La Oficina de Control Interno efectuará arquezos periódicos. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia y el control posterior en los términos establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política. Independientemente de las evaluaciones y verificaciones adelantadas por las entidades de Control, el responsable de la Caja deberá adoptar controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2014.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 2014

(enero 24)

por la cual se acepta una renuncia a unos servidores públicos de la Entidad.

El Director del Centro de Memoria Histórica, en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 9° del Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha enero 3 de 2014, la funcionaria Esperanza Beltrán Blanco, identificada con cédula de ciudadanía número 41710291, presentó renuncia al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica, a partir del 24 de enero de 2014;

Que mediante oficio de fecha enero 7 de 2014, la funcionaria Diana Cecilia Cuy Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1032362797, presentó renuncia al cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17 de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica, a partir del 24 de enero de 2014;

Que mediante oficio de fecha enero 7 de 2014, el funcionario Wilson Javier Ruiz Fino, identificado con cédula de ciudadanía número 17344897, expedida en Villavicencio, presentó renuncia al cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22 de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica, a partir del 24 de enero de 2014;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 114 del Decreto número 1950 de 1973, es procedente aceptar las mencionadas renunciaciones;

Que como consecuencia de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por la señora Esperanza Beltrán Blanco, identificada con cédula de ciudadanía número 41710291 al empleo de Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica, a partir del 24 de enero de 2014.

Artículo 2°. Aceptar la renuncia presentada por la señorita funcionaria Diana Cecilia Cuy Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1032362797 al empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica, a partir del 24 de enero de 2014.

Artículo 3°. Aceptar la renuncia presentada por el señor funcionario Wilson Javier Ruiz Fino, identificado con cédula de ciudadanía número 17344897, expedida en Villavicencio, al empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica, a partir del 24 de enero de 2014.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la interesada.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2014.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2014

(enero 24)

por la cual se hacen unos nombramientos provisionales.

El Director General del Centro de Memoria Histórica, en uso de las facultades concedidas mediante Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los empleos de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, y Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 17, ubicados en la Dirección Administrativa y Financiera se encuentran en vacancia definitiva, por motivo de la aceptación de la renuncia, tramitada mediante la Resolución número 028 de 2014;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, modificado por los artículos 1° de los Decretos números 3820 de 2005, 1937 de 2007 y 4968 de 2007, es posible realizar nombramientos provisionales, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de Carrera Administrativa;

Que mediante Comunicación número 0-2014 EE-2149 del 24 de enero de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó al Centro de Memoria Histórica, efectuar el nombramiento provisional en los empleos antes citados, por un término no superior a seis (6) meses;

Que revisada la hoja de vida de la señora Esperanza Beltrán Blanco, identificada con cédula de ciudadanía número 41710291, expedida en Bogotá, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para ocupar el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad;

Que revisada la hoja de vida de la señora Diana Cecilia Cuy Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1032362797 expedida en Bogotá, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para ocupar el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad;

Que revisada la hoja de vida del señor Wilson Javier Ruiz Fino, identificado con cédula de ciudadanía número 17344897 expedida en Villavicencio, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para ocupar el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 17, ubicado en la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad;

Que dentro del presupuesto de la Entidad, se garantizan los gastos ocasionados por concepto de salarios y demás prestaciones sociales que se generen como resultado de los presentes nombramientos, según Certificado de Disponibilidad número 7314 del 9 de enero de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a la señora Esperanza Beltrán Blanco, identificada con cédula de ciudadanía número 41710291, expedida en Bogotá, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, de la Dirección Administrativa y Financiera, con una asignación básica mensual de cinco millones doscientos veintiocho mil ochocientos treinta pesos (\$5.228.830) moneda legal vigente, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Nombrar en provisionalidad a la señora Diana Cecilia Cuy Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1032362797 expedida en Bogotá, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la Dirección Administrativa y Financiera, con una asignación básica mensual de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa pesos (\$2.244.590) moneda legal vigente, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. Nombrar en provisionalidad al señor Wilson Javier Ruiz Fino, identificado con cédula de ciudadanía número 17344897 expedida en Villavicencio, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124 Grado 17, de la Dirección Administrativa y Financiera, con una asignación básica mensual de un millón novecientos dos mil cincuenta y cuatro pesos (\$1.902.054) moneda legal vigente, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2014.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.
(C. F.).

Contratación



Grupo·epm®

PC-2014-000293

Objeto: el Grupo EPM está interesado en recibir ofertas para el suministro total o parcial de la energía eléctrica requerida en los pliegos de condiciones de cada una de sus empresas filiales, con destino al mercado regulado de energía en sus áreas de influencia, para el periodo comprendido entre enero 1° a diciembre 31 de 2018.

Requisitos de participación: podrán ser consultados en los pliegos de condiciones, además de los descritos en la Resolución CREG 167 de 2008. No se aceptan uniones temporales o consorcios. Solo podrán presentar propuesta quienes hayan cancelado el valor del pliego.

Participantes: podrán participar como oferentes las empresas comercializadoras y generadoras y otros agentes interesados en desarrollar nuevos proyectos de generación, inscritos ante el Sistema de Intercambios Comerciales (SIC) y que no se encuentren incurso en alguna de las causales de retiro del mercado o de limitación de suministro establecidas en la regulación.

Cronograma:

Fecha de apertura	25 de febrero de 2014
Solicitud de aclaraciones:	hasta el 7 de marzo de 2014
Respuesta a aclaraciones:	12 de marzo de 2014
Fecha y hora de cierre:	18 de marzo de 2014 a las 3:00 p. m.

Lugar de entrega de propuestas: carrera 58 No. 42-125, Edificio EPM, oficina 8-379, Gerencia Comercial Transmisión y Distribución Energía, Medellín.

Valor de los pliegos o términos de referencia: para cada uno de los procesos en los cuales se desee participar, el pliego tiene un precio no reembolsable de seiscientos cincuenta mil pesos moneda legal. (\$650.000). Los pliegos pueden ser adquiridos hasta la fecha y hora del cierre. Solo podrán presentar propuesta quienes hayan cancelado el valor del pliego o términos de referencia.

A continuación se detallan las condiciones adicionales para la presentación de ofertas de cada una de las empresas:



Empresa de Energía del Quindío S. A. E.S.P.

Convocatoria pública número 002-2014 - año 2018

Consulta del pliego: el pliego puede adquirirse a partir de las 8:00 a. m. del día 25 de febrero de 2014, en el Área Transacciones de Energía de EDEQ S. A. E.S.P., ubicada en la carrera 13 N° 14-17 piso 2, Armenia Quindío, también en la página web: www.edeq.com.co o a través del correo electrónico: janeth.jaramillo@edeq.com.co.

Pago del pliego: consignar en la cuenta de ahorros Banco de Occidente Cuenta número 031867740, a nombre de EDEQ S. A. E.S.P. NIT 800.052.640-9. En la consignación deberá escribirse claramente la razón social del oferente y relacionar en el campo referencia 1: convocatoria EDEQ número 002-2014 y en referencia 2: NIT del oferente. Copia de la consignación debe ser enviada vía fax al número (0_6) 7413100 ext. 1090 de la ciudad de Armenia o al correo electrónico diana.erazo@edeq.com.co.



Electrificadora de Santander S. A. E.S.P.

Convocatoria pública SCO-AOC-002-2014 - año 2018

Consulta del pliego: el pliego puede consultarse en la dirección electrónica www.essa.com.co. Puede adquirirse personalmente a partir del 25 de febrero de 2014, previa presentación del comprobante de consignación por el valor del pliego de condiciones, en la Subgerencia Comercial - Área de Operación Comercial de ESSA, en la Carrera 19 No. 24-56 en Bucaramanga. También podrá solicitarse telefónicamente al número (0_6) 6331129 en Bucaramanga, o por correo electrónico a lucero.pineda@essa.com.co o paola.silva@essa.com.co.

Pago del pliego: consignar en la cuenta de ahorros No 184092823 del Banco de Bogotá, a nombre de Electrificadora de Santander S. A. E.S.P. y enviar copia de la consignación al correo electrónico paola.silva@essa.com.co.



Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. E.S.P.

Convocatoria pública 002 de 2014 - año 2018

Consulta de los términos de referencia: los términos de referencia se publicarán en la página web de la CHEC S. A. E.S.P. www.chec.com.co/contratacion.php, o pueden adquirirse a partir del 25 de febrero de 2014, previa presentación del comprobante de consignación, vía e-mail a la dirección electrónica william.posada@chec.com.co, o se podrán solicitar telefónicamente al número (0_6) 8899000 Ext. 1812.

Pago del pliego: consignar en la cuenta corriente de Bancolombia número 705501083-39 a nombre de la CHEC S. A. E.S.P. y enviar copia de la consignación al correo electrónico william.posada@chec.com.co.



Centrales Eléctricas del Norte de Santander S. A. E.S.P.

Convocatoria pública número 4100-015-2014 - año 2018

Consulta de los términos de referencia: los términos de referencia se publicarán en la página web de CENS S. A. E.S.P. www.cens.com.co, o pueden adquirirse a partir del 25 de febrero de 2014, previa presentación del comprobante de consignación, personalmente en la oficina del Área de Transacciones de Energía de CENS, ubicada en la Avenida Aeropuerto 5N-220 en Cúcuta. También se pueden solicitar telefónicamente al número (0_7) 5824444 Ext. 4112, 4110 en Cúcuta o vía e-mail a la dirección electrónica jeniffer.ramirez@cens.com.co o alexander.penuela@cens.com.co.

Pago del pliego: consignar en la cuenta corriente del Banco Davivienda número 6616999712 a nombre de CENS S. A. E.S.P. y enviar copia de la consignación al correo electrónico jeniffer.ramirez@cens.com.co.



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Solicitud pública de ofertas PC-2014-000293 - año 2018

Consulta del pliego: el pliego se podrá consultar en el sistema de información corporativo de contrataciones TECUENTO (www.epm.com.co/tecuento), o adquirirse personalmente a partir del 25 de febrero de 2014, previa presentación del comprobante de consignación por el valor del pliego de condiciones, en el Edificio EPM, carrera 58 No. 42-125, piso 8, oficina 8-424. También se puede solicitar telefónicamente al número (04) 380 5668 o al correo electrónico angela.rolan@epm.com.co.

Pago del pliego: en efectivo o cheque de gerencia, en el Banco de Bogotá en la cuenta del sistema nacional de recaudo 434-16887-8, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Para ello deberá diligenciar el CUPÓN PARA RECAUDOS, indicando en el mismo como CONCEPTO DE PAGO "Venta de Pliegos", el CÓDIGO DEL CONCEPTO DE PAGO el "01", la DEPENDENCIA DE EPM QUE SOLICITA EL PAGO será "Gerencia Comercial Transmisión y Distribución Energía". Para proponentes de otras ciudades donde no se disponga del formato de consignación del Banco de Bogotá, se podrá realizar la consignación a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en el Pagacuentas Bancolombia, cuenta corriente número 001-904996-00, convenio de recaudo 2217. Se debe enviar copia de la consignación al correo electrónico angela.rolan@epm.com.co.



(DA-926909-4)

estamos ahí.

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2014

(enero 27)

por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales legales.

El Director del Centro de Memoria Histórica, en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 9° del Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 253 del 18 de diciembre de 2013, se le aceptó renuncia voluntaria a la señora Marcela María Guerrero Villota, identificada con cédula de ciudadanía número 59823012, al cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, a partir del 7 de enero de 2014;

Que la señora Marcela María Guerrero Villota prestó sus servicios al Centro de Memoria Histórica desde el 13 de abril de 2012 y hasta el 6 de enero de 2014, desempeñando el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23 de la Dirección Administrativa y Financiera con una asignación básica mensual de cinco millones doscientos veintiocho mil ochocientos treinta pesos (\$5.228.830);

Que el artículo 6° del Decreto número 853 de 2012, establece: “Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto número 1042 de 1978, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto número 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro”;

Que el literal b) del artículo 20 del Decreto-ley 1045 de 1978, establece: “Compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces”;

Que el artículo 30 del Decreto-ley 1045 de 1978, establece: “Del pago de la prima en caso de retiro. Cuando sin haber disfrutado de sus vacaciones un empleado se retire del organismo al cual estaba vinculado por motivos distintos de destitución o abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima vacacional”;

Que la Ley 995 del 10 de noviembre de 2005, establece: “Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”;

Que el artículo 1° del Decreto número 404 de 2006, establece: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación”;

Que el artículo 16 del Decreto número 853 de 2012, establece: “Bonificación especial de recreación. Los empleados públicos a que se refiere el Decreto número 1031 de 2011, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero”;

Que el artículo 45 del Decreto número 1045 de 1978, establece: “De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantías y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario...”

a) La asignación básica; ... f) La prima de navidad; ... g) La bonificación por servicios prestados; ... h) La prima de servicios; ... k) La prima de vacaciones; ...

Que se hace necesario reconocer y ordenar el pago a favor de la señora Marcela María Guerrero Villota, identificada con cédula de ciudadanía número 59823012, la Prima de Vacaciones, la compensación de vacaciones en dinero, la bonificación especial de recreación y las cesantías por el período comprendido entre el 13 de abril de 2012 y el 6 de enero de 2014. Las cesantías serán giradas al Fondo Nacional de Ahorro;

Que las cesantías a 1° de enero de 2013, y las generadas de la liquidación definitiva de las funcionarias antes relacionadas, se consignarán en el Fondo Nacional de Ahorro, de donde podrán retirarlas, previo el trámite respectivo definido por el Fondo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora Marcela María Guerrero Villota, identificada con cédula de ciudadanía número 59823012, como únicos emolumentos salariales y prestacionales adeudados al momento de su retiro de la Entidad, la suma de nueve millones dos mil ciento setenta y ocho pesos (\$9.002.178.00) moneda corriente correspondiente a los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
Sueldo Básico	1.220.060	
Bonificación por recreación	348.589	
Pago proporcional prima de vacaciones	2.021.589	

CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
Pago Vacaciones Liquidación Definitiva	1.464.920	
Prima de Vacaciones	2.746.725	
Proporcionalidad Bonificación Recreación	256.561	
Prima de Servicios	1.345.334	
Aporte empleado pensión		48.800
Aporte empleado salud		48.800
UVT Retención en la Fuente por Salarios		304.000
SUBTOTALES	9.403.778	401.600
VALOR NETO A GIRAR		\$9.002.178

Artículo 2°. Las sumas descritas en los artículos anteriores, deberán ser imputadas a los rubros respectivos del presupuesto de gastos de la Entidad para la presente vigencia Fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7314 del 9 de enero de 2014, expedido para el cumplimiento del presente acto.

Artículo 3°. Notifíquese a la señora Marcela María Guerrero Villota, identificada con cédula de ciudadanía número 59823012, el contenido de la presente resolución, en la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica o mediante fijación de edicto, haciéndole saber que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la Entidad, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2014.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 2014

(febrero 5)

por la cual se efectúa una delegación especial en el rol de administrador de la entidad del Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH), ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El Director General, en uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el Decreto número 4803 del 20 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Función Administrativa de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la Función Administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que mediante el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 se creó el Centro de la Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el artículo 148 de la precitada ley, se señalaron las funciones del Centro de la Memoria Histórica.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9° del Decreto número 4803 de 2011 una de las funciones a cargo del Director General del Centro de Memoria Histórica es la de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica.

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Decreto número 4803 de 2011 son funciones entre otras de la Oficina Asesora Jurídica, las de asesorar a las instancias directivas del Centro de Memoria Histórica en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los objetivos, funciones y competencias de la Entidad y cada una de sus dependencias, así como conceptuar sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión y funciones del Centro de Memoria Histórica.

Que la aludida disposición igualmente señala como función de la Oficina Jurídica, la de ejercer la representación del Centro de Memoria Histórica ante las autoridades judiciales y administrativas en los procesos en que sea parte la Entidad, resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios de la entidad y revisar los proyectos de acuerdo, resoluciones y demás actos administrativos que guarden relación con el funcionamiento del Centro de Memoria Histórica y con el ejercicio de sus competencias.

Que el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad

descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.

Que en atención a lo anterior, las entidades públicas deben reportar electrónicamente la información litigiosa, procesos judiciales y gestión de los apoderados en cada vigencia fiscal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que a la fecha la entidad cuente con usuario autorizado para suministrar tal información.

Que con sujeción a los principios de la función administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular los de economía y eficiencia, se hace necesario efectuar una delegación especial en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el rol de administrador del Centro de Memoria Histórica, como responsable de reportar electrónicamente la información litigiosa, procesos judiciales y gestión de los apoderados en cada vigencia fiscal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar especialmente al doctor Mauricio Castilla Martínez profesional Especializado adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, el rol de administrador del Centro Nacional de Memoria Histórica, como responsable de reportar electrónicamente la información litigiosa, procesos judiciales y gestión de los apoderados en cada vigencia fiscal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2°. Que la presente delegación especial no afecta las funciones legales asignadas a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

Artículo 3°. Las facultades aquí delegadas podrán ser reasumidas por el Director General del Centro de Memoria Histórica en cualquier momento, sin perjuicio de la competencia que le asiste al mismo para ejercer la vigilancia e inspección necesaria para velar porque los fines de la delegación se cumplan en los términos de ley.

Artículo 4°. Comunicar por conducto de la Dirección Administrativa y Financiera el contenido de la presente resolución a las Direcciones de Acuerdos de la Verdad, de la Construcción de la Memoria, de Archivo de Derechos Humanos, Dirección del Museo, así como a la Oficina Jurídica.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en los términos señalados en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de lo reglado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de febrero de 2014.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DE 2014

(febrero 19)

por la cual se efectúa un encargo de funciones.

El Director General del Centro de Memoria Histórica, en uso de las facultades concedidas mediante Decreto número 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días del 19 al 21 de febrero de 2014, la doctora Sonia Stella Romero Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 51850459, Directora Administrativa y Financiera, Código 0100, Grado 24, se encuentra en permiso remunerado por justa causa.

Que de conformidad con el artículo 34 del Decreto número 1950 de 1973, hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que en atención del permiso remunerado por justa causa de la funcionaria Sonia Stella Romero Torres, se encargará de las funciones de Director Administrativo y Financiero, Código 0100, Grado 24, al doctor César Augusto Rincón Vicentes, Jefe Oficina Asesora, Código 1045, Grado 18 de la Oficina Asesora Jurídica, sin reconocimiento a diferencia salarial durante los días del 19 al 21 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo 1°. Encargar de las funciones de Director Administrativo y Financiero, Código 0100, Grado 24 de la Dirección Administrativa y Financiera, al doctor César Augusto Rincón Vicentes, identificado con cédula de ciudadanía número 7169636, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 18, del 19 al 21 de enero de 2014, sin reconocimiento a diferencia salarial y sin separación de las funciones propias de su cargo.

Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de febrero de 2014.

El Director General,

Gonzalo Sánchez Gómez.

(C. F.).

Hospital Militar Central

AVISOS

El Hospital Militar Central,

AVISA:

Que el día 9 de octubre de 2013, falleció el señor Eduardo Antonio Garzón Beltrán, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19458657 de Bogotá y era pensionado de esta Entidad. Que la señora Rosa María Cárdenas Guzmán, identificada con la cédula de ciudadanía número 51660087 de Bogotá, en calidad de compañera permanente superviviente, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional. Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que la solicitante.

(Segundo aviso).

www.hospitalmilitar.gov.co

(C. F.).

Instituto Colombiano de Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000578 DE 2014

(febrero 24)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 3642 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 101 de 1993, el artículo 7° del Decreto número 1840 de 1994, artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el Decreto número 4765 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional, con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar el sector agropecuario nacional.

Que la Ley 1255 de 2008 declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que es necesario regular y controlar sanitariamente la actividad avícola estableciendo los requisitos para el registro de granjas avícolas bioseguras y plantas de incubación, para definir estrategias en la prevención, control y erradicación de enfermedades de la especie aviar.

Que para controlar sanitariamente la actividad avícola se requiere que todos los productores de material genético aviar, se registren ante el ICA.

Que el ICA expidió la Resolución número 3642 del 21 de agosto de 2013, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de productores, de granjas avícolas bioseguras, plantas de incubación, licencia de venta de material genético aviar y se dictan otras disposiciones", la cual para su interpretación e implementación requiere de precisión frente a los plazos y términos con que cuentan los productores para llevar a cabo este tipo de registros.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 3642 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 4°. **Requisitos para el Registro de Productor Avícola de Material Genético Aviar.** Para obtener el registro como productor avícola de material genético aviar, deberá presentar solicitud firmada por el representante legal o persona natural interesada, ante la Subgerencia de Protección Animal del ICA o quien haga sus veces, indicando: Nombre o razón social, dirección del domicilio principal y anexando los siguientes requisitos:

4.1. Certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario, y Registro Único Tributario (RUT) o matrícula mercantil si es persona natural.

4.2. Copia del recibo de pago ante el ICA, por concepto de registro como productor o productor-importador de líneas genéticas o huevos fértiles para incubación, para quienes no estén registrados a la fecha de la vigencia de la presente resolución.

4.3. Copia de la(s) tarjeta(s) profesional(es) del médico(s) veterinario(s) o médico(s) veterinario(s) zootecnista(s) que desempeña(n) como Director(es) Técnico(s) de la empresa y del recibo de pago ante el ICA, por inscripción del director técnico de empresas productoras para quienes no tengan este tipo de registro a la fecha de la vigencia de la presente resolución o hayan cambiado el mismo.

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 9.1.1. del artículo 9° de la Resolución número 3642 de 2013, el cual quedará así:

"9.1.1. Obtener ante el ICA el registro de granja avícola biosegura y/o plantas de incubación que posea".

Artículo 3°. Deróguese el parágrafo transitorio 1° del artículo 10 de la Resolución número 3642 de 2013.

Artículo 4°. Deróguese el párrafo transitorio 1° del artículo 34 de la Resolución número 3642 de 2013.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 56 de la Resolución número 3642 de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 56. Transitorio Plazos Otorgados.** Todas las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se dediquen a la producción de material genético aviar, tendrán hasta el veintiuno (21) de agosto de 2014 para obtener el registro de productor avícola.

Parágrafo. Las solicitudes de certificación para material genético aviar que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en trámite, serán culminadas conforme al procedimiento establecido en la Resolución número 1183 de 2010”.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 24 de febrero de 2014.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.
(C. F.).

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000617 DE 2014

(febrero 24)

por medio de la cual se autoriza y reglamenta la práctica de Judicatura ad honórem y/o remunerada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para estudiantes de Derecho egresados de universidades debidamente reconocidas por el Estado.

El Director General, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y en concordancia con la Ley 446 de 1998, modificada por la Ley 552 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° contempla que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares;

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Carta Magna, la educación es un derecho de la persona y además un servicio público que debe cumplir una función social, que representa el acceso a los medios de producción y al trabajo, como sustento del Estado Social de Derecho en los términos del artículo 1° de la misma;

Que la Carta Política señala también que con la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes inmateriales y valores de la cultura se propende por el respeto a los derechos de los demás, la paz y el debido ejercicio de la democracia y que con la educación se busca la práctica para el trabajo, lo que como servicio público debe atender a una responsabilidad el Estado colombiano;

Que, por su parte, el artículo 54 de la norma superior advierte que: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, y en el caso de los estudiantes de las facultades de derecho, es su obligación social colaborar con aquel en uno de sus fines esenciales como es el de conservar el orden jurídico del país;

Que según el Acuerdo número PSAA10-7543 de 2010, modificado por el Acuerdo número PSAA12-9338 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado;

Que conforme al artículo 2° de la Ley 552 de 1999, el estudiante que haya terminado las materias del pñsum académico, elegirá entre la colaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura;

Que en atención a su obligación constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, conceptuó favorablemente para que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto número 1862 de 1989 y en la Resolución número 1684 de 2010 de la Fiscalía General de la Nación, brinde la oportunidad de realizar la práctica de la Judicatura remunerada y no remunerada en la Entidad a estudiantes de Derecho que hayan culminado sus estudios en universidades debidamente reconocidas por el Estado, tal como lo contempla en los Oficios número URNA-961 y número URNA-37 del 23 de diciembre de 2013 y 21 de enero de 2014 respectivamente, dirigidos a la Jefe de la Oficina Jurídica de este Instituto;

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

De la autorización para la realización de la Judicatura

Artículo 1°. Los estudiantes egresados de universidades reconocidas por el Estado, podrán realizar la Judicatura de Derecho en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en las modalidades remunerada o ad honórem, en aquellas áreas que conforme a sus funciones y competencias guarden relación directa con el pñsum académico, en los términos establecidos por la ley y en el reglamento de que trata la presente resolución.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para la inscripción y selección de judicantes

Artículo 2°. Para la inscripción y selección de judicantes en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El interesado en realizar la Judicatura ad honórem en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá manifestar, **motu proprio** y por escrito, su interés de realizar la judicatura en la Entidad, solicitud que debe realizar ante la Oficina Jurídica en el nivel central o ante el Director Regional del círculo donde pretenda cumplir sus funciones, acreditando la terminación y aprobación de las materias correspondientes al pñsum académico mediante certificación expedida por la respectiva universidad, para lo cual se tendrán en cuenta los perfiles de los aspirantes y las áreas de trabajo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que pretendan acceder a la realización de la Judicatura remunerada deberán elevar la solicitud correspondiente al Director General de la Entidad, para lo cual cumplirán los requisitos y el procedimiento señalados en el presente artículo.

No obstante, la recomendación en torno a la escogencia del judicante estará siempre bajo la responsabilidad del jefe de la oficina jurídica en el nivel central, quien emitirá su concepto ante el Director General.

2. La selección final de los judicantes ad honórem, será comunicada por el Jefe de la Oficina Jurídica al aspirante que se postuló y de la misma manera comunicará la decisión a la oficina de personal de la Entidad para efectos de su nombramiento, garantizar la logística para el desarrollo de la Judicatura y, en especial, para facilitar el ingreso del o los judicantes a la dependencia correspondiente, la entrega de herramientas de trabajo a los judicantes y demás que sean requeridas para el desarrollo de la judicatura.

3. La práctica de la Judicatura se iniciará desde el día de la posesión del judicante la cual debe constar en un acta suscrita por el nominador y el poseionado.

4. El desarrollo de la Judicatura en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá realizarse en la oficina jurídica de la Entidad del nivel central, en las oficinas asesoras jurídicas del nivel regional y en las diferentes áreas administrativas que requieran de apoyo jurídico y que permitan la habilitación y capacitación de los egresados en Derecho, en los términos señalados en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Parágrafo uno. Cuando se trate de la realización de la Judicatura en un área diferente a la Oficina Jurídica y oficinas asesoras jurídicas del nivel regional, el jefe del área correspondiente, deberá realizar un requerimiento ante la jefatura de la Oficina Jurídica, con la debida justificación de las funciones que desempeñará el judicante, y la hoja de vida del respectivo aspirante.

Parágrafo dos. Quienes vayan a realizar la Judicatura, sea ad honórem o remunerada, deberán acreditar la terminación y aprobación de las materias correspondientes al pñsum académico de la cartera de derecho, mediante certificación expedida por la respectiva universidad, que lo faculta expresamente para iniciar la Judicatura.

Así mismo el estudiante deberá presentar comunicación escrita sobre su interés de prestar el servicio como auxiliar jurídico, fotocopia de la cédula de ciudadanía y fotocopia carné EPS.

Parágrafo tres. La prestación del servicio a la Entidad en virtud de la realización de la judicatura será gratuita, con excepción de lo dispuesto en el reglamento para quienes se desempeñen como servidores de la Entidad.

CAPÍTULO III

Materias de Judicatura

Artículo 3°. La Judicatura en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses versará sobre las funciones jurídicas que se desarrollan en la oficina jurídica de la Entidad y demás áreas administrativas del Instituto, tales como la Secretaría General, Subdirección Administrativa y Financiera, Subdirección de Investigación Científica, Oficina de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de Personal, entre otras dependencias, para lo cual se asignarán las funciones jurídicas acordes con las actividades de la respectiva dependencia.

La Oficina Jurídica es la responsable del control sobre los judicantes cualquiera que sea la sede o dependencia donde cumple las funciones, previo concepto del superior inmediato del judicante.

Parágrafo. Para los servidores del Instituto que pretendan hacer su judicatura sin desplazarse del área en la que cumplen sus funciones, se les asignarán actividades adicionales acorde a su pñsum académico.

CAPÍTULO IV

Posesión y cumplimiento de funciones

Artículo 4°. Las personas que ingresen a la Entidad a cumplir con la Judicatura ad honórem, deben ser poseionadas en el cargo de Judicante Auxiliar Jurídico mediante acta suscrita por el Director General y siguiendo para tal fin los parámetros establecidos por la Oficina de Personal para la incorporación de servidores públicos.

Las labores del judicante ad honórem, serán desempeñadas en una jornada de ocho (8) horas diarias en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la dependencia correspondiente a la cual ha sido asignado por el Director General y acorde con las necesidades de apoyo que requiere el Instituto. Este servicio siempre se prestará dentro de la jornada laboral ordinaria y por un término no inferior a nueve (9) meses.

Quienes siendo servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y pretendan desarrollar su judicatura remunerada en la Entidad, deberán tener en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° del presente reglamento; su servicio como judicante se prestará por un término no inferior a un (1) año y ocuparán el mismo cargo que ha venido desempeñando y se le asignarán las funciones jurídicas requeridas para la judicatura.

El jefe inmediato del judicante debe efectuar trimestralmente una evaluación de desempeño de las funciones que este desarrolle, la cual contemplará el tiempo de servicio laborado y las funciones desarrolladas, la cual será remitida a la Oficina Jurídica.

Artículo 5°. *De las funciones del Judicante.* Los judicantes cumplirán las siguientes funciones:

1. Proyección, para firma del jefe inmediato de derechos de petición que lleguen a la entidad.
2. Proyección, para firma del jefe inmediato de actos administrativos, relativos al área jurídica que esté desarrollando.
3. Proyección, para firma del jefe inmediato de tutela.
4. Proyección de todos los documentos necesarios para el desarrollo del área en el cual se encuentra.
5. Las demás labores jurídicas que el jefe inmediato determine.

CAPÍTULO V

Responsabilidad de los judicantes

Artículo 6°. Los egresados que presten sus servicios como judicantes, serán responsables y deberán acatar los mismos deberes y prohibiciones de los servidores de la Entidad y estarán cobijados por las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Rama Judicial.

Así mismo deberán ajustar su comportamiento al decoro y seriedad propios de los demás servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Recibir inducción en el puesto de trabajo, cumplir a cabalidad las actividades que le sean encomendadas por el superior, mantener su vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud durante el tiempo que preste el servicio como judicante ad honorem, rendir al jefe inmediato un informe trimestral que dé cuenta de las actividades realizadas en el periodo.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar al retiro del estudiante mediante acto administrativo, circunstancia que se comunicará inmediatamente a la universidad.

CAPÍTULO VI

De las certificaciones

Artículo 7°. La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expedirá las certificaciones de judicatura a que hace referencia el artículo 6° del Decreto número 1862 de 1989, en armonía con el Acuerdo número 7543 de 2010, modificado por el Acuerdo número 9338 de 2012, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El servidor público o el particular que haya desarrollado la judicatura, remunerada o ad honorem en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, una vez cumpla el tiempo establecido para ello por el artículo 4° del presente reglamento, deberá remitir a la Oficina de Personal del Nivel Central la solicitud de certificación pertinente, adjuntando constancia del Jefe de la dependencia donde la haya realizado, a la cual se le adjuntarán los informes de desempeño presentados en la cual se especificarán las funciones jurídicas desempeñadas, el tiempo laborado y la jornada cumplida.

2. Una vez recibida la solicitud y la constancia de que trata el numeral anterior con sus respectivos anexos, la Oficina de Personal procederá a verificar la información suministrada y con base en ello emitirá la respectiva constancia, cuando a ello hubiere lugar la cual debe contener los siguientes puntos: Tiempo de labores indicando inicio y terminación, y las funciones jurídicas que fueron asignadas y cumplidas.

En caso contrario, mediante comunicación escrita le hará saber al interesado lo pertinente para que, de ser procedente, corrija la solicitud.

3. Una vez suscrita la respectiva certificación será remitida en el menor tiempo posible al interesado para lo que corresponda.

Parágrafo 1°. La certificación que no sea expedida con el lleno de los requisitos descritos, carecerá de validez.

Parágrafo 2°. Cuando la terminación de la Judicatura signifique la conclusión de la relación legal con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se deberá surtir lo reglado en la entidad para la entrega del puesto de trabajo, inventarios y carné.

Artículo 8°. En caso de presentarse renuncia del judicante, la oficina de personal debe informar tal situación a la universidad donde curso materias.

En este evento únicamente se certificará el cumplimiento de las funciones durante el periodo comprendido entre la fecha de posesión y la terminación del periodo.

Cumplido el término de la prestación del servicio del judicante ad honorem, deberá hacer entrega física de los bienes muebles y elementos que le fueron facilitados para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO VII

De la publicación y comunicación

Artículo 9°. Comuníquese el presente acto a la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, para su conocimiento; así mismo, a la Secretaría General, a las subdirecciones del instituto a las Direcciones Regionales, a la Oficina Jurídica del Nivel Central, a las Oficinas Asesoras Jurídicas del Nivel Regional, así como a las Oficinas de Control Disciplinario Interno y a la de Control Interno.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellos actos que le sean contrarios.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Carlos Eduardo Valdés Moreno.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400369. 25-II-2014. Valor \$318.100.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Norte de Santander Grupo Jurídico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1486 DE 2013

(noviembre 15)

por la cual se ordena la inscripción del representante Legal de la Junta Directiva y demás miembros del Consejo Directivo de una asociación.

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF y en especial la que le confiere el artículo 4° de la mencionada disposición, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Tierralinda, con domicilio en el municipio de los Patios, Norte de Santander, goza de Personería Jurídica otorgada mediante Resolución 00148 del 18 de febrero de 1992, emanada de la Dirección Regional.

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Tierralinda, presentó ante la Dirección Regional, solicitud inscripción de su nueva Junta Directiva, de acuerdo a lo decidido en la Asamblea General celebrada el 27 de septiembre de 2013.

Que la Asamblea General de la asociación, mediante el sistema de votación, eligió a Fabiola Carrillo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 60421717 como Presidente; Margarita Mejía Pérez, con cédula de ciudadanía 60353442 como Tesorera; Keren Carvajal López, con cédula de ciudadanía 1093772570 como Secretaria; Nini Johana Santana Mejía, con cédula de ciudadanía 27602662 como Fiscal; Elsa Yaneth Delgado Contreras, con cédula de ciudadanía 60443991 como Vocal.

Que la documentación allegada para la inscripción del Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva fue estudiada por el Grupo Jurídico del ICBF, pudiéndose constatar que se encuentra ajustada a los procedimientos señalados por la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, los lineamientos técnicos del ICBF y los estatutos de la mencionada ONG.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, el Director Regional del ICBF, es competente para conocer y tramitar todo lo concerniente a la inscripción del Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva de las instituciones del sistema nacional de bienestar y, demás actos legales previstos en la norma referida, tal como lo solicita la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Tierralinda.

Por lo expuesto, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción como Representante Legal de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Tierralinda, a la señora Fabiola Carrillo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 60421717, como Presidente, para el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2013 al 27 de septiembre de 2014, y a los demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación, tal y como se acordó en la Asamblea General celebrada el 27 de septiembre de 2013.

Artículo 2°. Radíquese la inscripción del Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva, en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF Norte de Santander.

Artículo 3°. La presente resolución se notificará al Representante Legal, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, del cual deberá hacerse uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

Artículo 5°. El presente acto deberá ser publicado en el diario único nacional conforme lo estipulado en el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta a 15 de noviembre de 2013.

El Director ICBF Regional Norte de Santander,

Eustaquio Cuervo Pineda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0302652. 21-XI-2013. Valor \$199.300

RESOLUCIÓN NÚMERO 1500 DE 2013

(noviembre 18)

por la cual se ordena la inscripción del representante Legal de la Junta Directiva y demás miembros del Consejo Directivo de una asociación.

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF y en especial la que le confiere el artículo 4° de la mencionada disposición, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Barrio La Sabana, con domicilio en el municipio de Los Patios, Norte de Santander, goza de Personería Jurídica otorgada mediante Resolución 00494 del 19 de abril de 1988, emanada de la Dirección Regional.

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Barrio La Sabana, presentó ante la Dirección Regional, solicitud inscripción de su nueva Junta Directiva, de acuerdo a lo decidido en la Asamblea General celebrada el 19 de septiembre de 2013.

Que la Asamblea General de la Asociación, mediante el sistema de votación, eligió a Gema Socorro Hernández Aparicio, identificada con cédula de ciudadanía 60400179 como Presidente; Milena Zulimar Guarnizo Gutiérrez, con cédula de ciudadanía 1093771051 como Tesorera; María Stella Jaimes Miranda, con cédula de ciudadanía 60318708 como Secretaria; Yury Manzano Anaya, con cédula de ciudadanía 1090366357 como Fiscal; Liliana Correa, con cédula de ciudadanía 60443898 como Vocal.

Que la documentación allegada para la inscripción del Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva fue estudiada por el Grupo Jurídico del ICBF, pudiéndose constatar que se encuentra ajustada a los procedimientos señalados por la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, los lineamientos técnicos del ICBF y los estatutos de la mencionada ONG.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, el Director Regional del ICBF, es competente para conocer y tramitar todo lo concerniente a la inscripción del Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva de las instituciones del sistema nacional de bienestar y demás actos legales previstos en la norma referida, tal como lo solicita la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Barrio La Sabana.

Por lo expuesto, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción como Representante Legal de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Barrio La Sabana, a la señora Gema Socorro Hernández Aparicio, identificada con cédula de ciudadanía 60400179 como Presidente, para el periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2013 al 14 de octubre de 2014, y a los demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación, tal y como se acordó en la Asamblea General celebrada el 19 de septiembre de 2013.

Artículo 2°. Radíquese la inscripción del Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva, en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF Norte de Santander.

Artículo 3°. La presente resolución se notificará al Representante Legal, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, del cual deberá hacerse uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

Artículo 5°. El presente acto deberá ser publicado en el diario único nacional conforme lo estipulado en el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta a 18 de noviembre de 2013.

El Director ICBF Regional Norte de Santander,

Eustaquio Cuervo Pineda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0437511. 22-XI-2013. Valor \$199.300.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1512 DE 2013

(noviembre 19)

por la cual se ordena la inscripción del representante Legal de la Junta Directiva y demás miembros del Consejo Directivo de una asociación.

El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF y en especial la que le confiere el artículo 4° de la mencionada disposición, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Patios Centro, con domicilio en el municipio de Los Patios, Norte de Santander, goza de Personería Jurídica otorgada mediante Resolución 00587 del 2 de mayo de 1988, emanada de la Dirección Regional.

Que la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Patios Centro, presentó ante la Dirección Regional, solicitud inscripción de su nueva Junta Directiva, de acuerdo a lo decidido en la Asamblea General celebrada el 23 de septiembre de 2013.

Que la Asamblea General de la Asociación, mediante el sistema de votación, eligió a Blanca Lorena Celis Cruz, identificada con cédula de ciudadanía 60323631 como Presidente; Lizet Danixa Contreras Contreras, con cédula de ciudadanía 1093765542 como Tesorera; Mary Luz Chaparro Pabucence, con cédula de ciudadanía 60441294 como Secretaria; Bety Agudelo Cárdenas, con cédula de ciudadanía 60360756 como Fiscal; Eva Celina Barrera Velandía, con cédula de ciudadanía 60300812 como Vocal.

Que la documentación allegada para la inscripción del Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva fue estudiada por el Grupo Jurídico del ICBF, pudiéndose constatar que se encuentra ajustada a los procedimientos señalados por la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, los lineamientos técnicos del ICBF y los estatutos de la mencionada ONG.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, el Director Regional del ICBF, es competente para conocer y tramitar todo lo concerniente a la inscripción del Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva de las instituciones del sistema nacional

de bienestar y demás actos legales previstos en la norma referida, tal como lo solicita la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Patios Centro.

Por lo expuesto, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción como Representante Legal de la Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Patios Centro, a la señora Blanca Lorena Celis Cruz, identificada con cédula de ciudadanía 60323631 como Presidente, para el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2013 al 2 de noviembre de 2014, y a los demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación, tal y como se acordó en la Asamblea General celebrada el 23 de septiembre de 2013.

Artículo 2°. Radíquese la inscripción del Representante Legal y demás miembros de la Junta Directiva, en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF Norte de Santander.

Artículo 3°. La presente resolución se notificará al Representante Legal, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional, del cual deberá hacerse uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

Artículo 5°. El presente acto deberá ser publicado en el diario único nacional conforme lo estipulado en el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en San José de Cúcuta a 19 de noviembre de 2013.

El Director ICBF Regional Norte de Santander,

Eustaquio Cuervo Pineda.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0302664. 25-XI-2013. Valor \$ 199.300.

VARIOS**Registraduría Nacional del Estado Civil****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 225 DE 2014**

(febrero 24)

por la cual se modifica la Resolución número 1976 del 17 de febrero de 2014, mediante la cual se fijó el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación en el exterior, para las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, periodo constitucional 2014-2018.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 85 del Decreto-ley número 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto-ley número 1010 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece, como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el inciso primero del artículo 85 del Código Electoral, declarado parcialmente inexecutable por la Sentencia C-230 A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que: "La Registraduría Nacional fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación".

Que el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 establece que los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos de lunes a domingo; dicho periodo inicia el lunes 3 de marzo y finaliza el 9 de marzo de 2014.

Que mediante Resolución número 1976 del 17 de febrero de 2014, el Registrador Nacional del Estado Civil fijó el número de sufragantes por mesa en el exterior.

Que el Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio número S-DIMCS-14-008495 del 19 de febrero de 2014, solicitó la modificación del potencial de sufragantes en las mesas de votación que van a funcionar en Caracas, Venezuela, en el proceso electoral de 2014, previendo la ocurrencia de eventualidades de orden público que vienen ocurriendo y que pueden afectar el proceso electoral.

Que la solicitud expresa del Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores está referida al número de mesas que funcionarán el domingo 9 de marzo de 2014 en ese consulado, con el fin de que sean reducidas a la mitad, para que puedan ser instaladas en la sede del Consulado.

Que se hace necesario modificar el potencial de sufragantes para las mesas de votación, que funcionarán en el Consulado de Caracas, Venezuela, el día domingo 9 de marzo de 2014, por las razones sustentadas en el mencionado oficio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. En las elecciones que se celebrarán el 9 de marzo de 2014, para elegir Senado de la República, Cámara de Representantes y Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2014-2018, el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación del Consulado de Caracas, Venezuela, será de setecientos (700) votantes.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.
Dada en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2014.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.
El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario General,

Altus Alejandro Baquero Rueda.
(C. F.).

Secretaría de la Función Pública del departamento de Cundinamarca

AVISOS

El Director de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 26 de octubre de 2013, falleció el señor Carlos Alberto Ovalle Rojas quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19330325. El citado señor laboraba para el Departamento de Cundinamarca, Secretaría General, y a reclamar el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales, en general, se han presentado Carlos Andrés Ovalle Chaparro, identificado con la cédula de ciudadanía número 1022363872 y Sebastián Felipe Ovalle Chaparro, identificado con la cédula de ciudadanía número 1022363871, en su calidad de hijos del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, en el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales, en general, del señor Carlos Alberto Ovalle Rojas, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en esta Dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013.

(Segundo aviso).

El Director de Talento Humano,

Carlos Javier Rodríguez Ordóñez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400226. 31-I-2014. Valor \$34.200.

Secretaría de Educación del Distrito Capital

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 268 DE 2014

(febrero 17)

por la cual se cancela la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación de Solidaridad Madre Bonifacia.

El Secretario de Educación del Distrito Capital, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos Distritales números 059 de 1991, 854 de 2001, Decreto número 2150 de 1995, Decreto número 330 de 2008; Resolución número 614 de 1995 y Decreto número 006 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1067 del 7 de mayo de 2009, proferida por la Secretaría de Educación de Bogotá, se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación de Solidaridad Madre Bonifacia;

Que el objeto social de la entidad Fundación de Solidaridad Madre Bonifacia se encuentra determinado en el artículo 4° de sus Estatutos, los cuales fueron aprobados por Acta de Asamblea Extraordinaria del 2 de febrero de 2009;

Que mediante Acta de Consejo Extraordinario de Fundadores del 28 de marzo de 2012 Acta de Consejo Extraordinario de Fundadores del 27 de agosto de 2012, se tomó la decisión de disolver y liquidar la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación de Solidaridad Madre Bonifacia;

Que para tal efecto mediante radicados dirigidos a la Dirección de Inspección y Vigilancia, las Hermanas Concepción Ángel Huertas, identificada con la cédula de ciudadanía número 32331042; Milagros Rojo Adán, identificada con la cédula de extranjería número 407362 y SSJ Beatriz Montoya A., en su calidad de Liquidadora, última representante legal y Presidenta Consejo de Fundadores, respectivamente de la Fundación de Solidaridad Madre Bonifacia, anexaron algunos documentos conducentes a la cancelación de la personería jurídica de la mencionada Fundación, documentación que fue remitida según Radicaciones números E-2011-135226 del 14 de julio de 2011, E-2011-141320 del 25 de julio de 2011; E-2011-174571 del 19 de septiembre de 2011; E-2012-063278 del 28 de marzo de 2012; E-2012-121191 del 13 de julio de 2012; E-2012-161154 del 27 de septiembre de 2012, suscritos por la Hermana Beatriz E. Montoya A., en su calidad de Presidenta del Consejo de Fundadores, E-2012-161155 del 27 de septiembre de 2012 y E-2012-220969 del 20 de diciembre de 2012;

Que la liquidadora adjunta publicaciones del diario *El Nuevo Siglo*, por medio de las cuales avisa que dicha entidad se encuentra en proceso de liquidación para los efectos pertinentes respecto a terceros interesados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital número 059 de 1991, como son los tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días;

Que una vez revisada la documentación que sustenta la petición de disolución y liquidación como son los soportes contables, soporte jurídico y estados financieros se determinó que la Fundación no tiene obligaciones pendientes frente a terceros;

Que el Profesional Financiero de la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitió concepto favorable sobre el análisis de los estados financieros de la Fundación de Solidaridad Madre Bonifacia, el 1° de noviembre de 2011 para continuar con el proceso de cancelación de la misma, obrante a Folio 265;

Que el numeral 1 del artículo 23 del Decreto Distrital número 854 de 2001, delega en el Secretario de Educación Distrital, entre otras la facultad de cancelar la personería jurídica a las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos, tales como Educación Formal, Educación No Formal (hoy llamada Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano) y Educación Informal;

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Distrito Capital,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la cancelación de la personería jurídica reconocida mediante Resolución número 1067 del 7 de mayo de 2009, proferida por la Secretaría de Educación de Bogotá, a la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación de Solidaridad Madre Bonifacia.

Artículo 2°. El presente acto administrativo rige a partir de su notificación, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación del Distrito.

Artículo 3°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación nacional a costa del interesado, allegando copia a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, para su archivo y custodia.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de febrero de 2014.

El Secretario de Educación,

Óscar Sánchez Jaramillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400372. 25-II-2014. Valor \$51.100.

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 7424 DE 2014

(febrero 20)

por la cual se traslada un cargo.

La Gerente del Talento Humano, en uso de las facultades que le confiere la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de febrero de 2014.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.

(C. F.).

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 7425 DE 2014

(febrero 20)

por la cual se traslada un cargo.

La Gerente del Talento Humano, en uso de las facultades que le confiere la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005, le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 del Grupo de Participación Ciudadana al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de febrero de 2014.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.

(C. F.)

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 7426 DE 2014

(febrero 20)

por la cual se trasladan unos cargos.

La Gerente del Talento Humano, en uso de las facultades que le confiere la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005, le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad.

Artículo 2°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02 de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad.

Artículo 4°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad.

Artículo 5°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de febrero de 2014.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.

(C. F.)

AVISOS JUDICIALES

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, Santander,

AVISA:

Que dentro del proceso de Declaración de Ausencia propuesto por Luis Eduardo Cuadros Arciniegas, mediante fallo de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil once (2011), se declaró el 8 de enero de 1941, como fecha de ausencia del señor Luis Eduardo Cuadros Arenas, mayor de edad, siendo su último domicilio el municipio de Curití.

Para los efectos consagrados en el artículo 659-7 del Código de Procedimiento Civil, se avisa al público de esta decisión mediante edicto, que se fija en la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014), siendo las ocho de la mañana y copia del mismo se hace entrega a los interesados para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial** y **El Tiempo**.

El Secretario,

Julio César Suárez Arévalo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400367. 25-II-2014. Valor \$34.200.

C O N T E N I D O

	Págs.
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 415 de 2014, por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.....	1
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 0000411 de 2014, por la cual se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías (Invias) un lote de terreno con Matrícula Inmobiliaria número 060 - 49764, localizado en la Calle 29 N° 25-120 Terminal Marítimo de Cartagena "Polígono 2" de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.....	3
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Notariado y Registro	
Instrucción administrativa número 02 de 2014.....	4
La Superintendencia de Notariado y Registro, hace saber que Nancy del Carmen Pinto Moreno, en el momento de su fallecimiento laboraba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá). Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar deberán hacerlo en la Superintendencia de Notariado y Registro	4

	Págs.
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Circular externa número 00000003 de 2014.....	4
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Aeronáutica Civil	
Resolución número 00698 de 2014, por la cual se crea el Grupo de Inspección a los Servicios de Operaciones Aéreas, adscrito a la Secretaría de Seguridad Aérea y se le asignan funciones, se modifica el artículo 1° y se suprime el artículo 66 de la Resolución número 000840 del 10 de marzo de 2004.....	5
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 016 de 2014, por la cual se designa Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.....	6
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	
Resolución número 0353 de 2014, por la cual se delega una función.....	6
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Centro Nacional de Memoria Histórica	
Resolución número 242 de 2013, por la cual se proroga unos nombramientos provisionales.....	6
Resolución número 247 de 2013, por la cual se reubica un empleo de la planta de la Entidad.....	7
Resolución número 248 de 2013, por la cual se hace un nombramiento provisional.....	7
Resolución número 249 de 2013, por la cual se hace un nombramiento provisional.....	7
Resolución número 250 de 2013, por la cual se ordena el reintegro de unos intereses.....	7
Resolución número 251 de 2013, por la cual se Adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para la Entidad.....	8
Resolución número 252 de 2013, por la cual se adopta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.....	9
Resolución número 253 de 2013, por la cual se acepta una renuncia a un servidor público de la Entidad.....	9
Resolución número 255 de 2013, por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales legales.....	9
Resolución número 256 de 2013, por la cual se efectúa un encargo de funciones.....	10
Resolución número 001 de 2014, por la cual se establece la tabla de honorarios.....	11
Resolución número 017 de 2014, por la cual se efectúa un encargo de funciones.....	11
Resolución número 020 de 2014, por la cual se constituye una Caja Menor en la vigencia 2014, para sufragar Gastos Generales a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica.....	12
Resolución número 028 de 2014, por la cual se acepta una renuncia a unos servidores públicos de la Entidad.....	12
Resolución número 029 de 2014, por la cual se hacen unos nombramientos provisionales.....	13
Resolución número 030 de 2014, por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales legales.....	14
Resolución número 035 de 2014, por la cual se efectúa una delegación especial en el rol de administrador de la entidad del Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH), ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.....	14
Resolución número 036 de 2014, por la cual se efectúa un encargo de funciones.....	15
Hospital Militar Central	
El Hospital Militar Central, avisa que falleció Eduardo Antonio Garzón Beltrán, que Rosa María Cárdenas Guzmán, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional.....	15
Instituto Colombiano de Agropecuario	
Resolución número 000578 de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución número 3642 de 2013 y se dictan otras disposiciones.....	15
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	
Dirección General	
Resolución número 000617 de 2014, por medio de la cual se autoriza y reglamenta la práctica de Judicatura ad honorem y/o remunerada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para estudiantes de Derecho egresados de universidades debidamente reconocidas por el Estado.....	16
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Regional Norte de Santander - Grupo Jurídico	
Resolución número 1486 de 2013, por la cual se ordena la inscripción del representante Legal de la Junta Directiva y demás miembros del Consejo Directivo de una asociación.....	17
Resolución número 1500 de 2013, por la cual se ordena la inscripción del representante Legal de la Junta Directiva y demás miembros del Consejo Directivo de una asociación.....	17
Resolución número 1512 de 2013, por la cual se ordena la inscripción del representante Legal de la Junta Directiva y demás miembros del Consejo Directivo de una asociación.....	18
V A R I O S	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 2225 de 2014, por la cual se modifica la Resolución número 1976 del 17 de febrero de 2014, mediante la cual se fijó el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación en el exterior, para las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, periodo constitucional 2014-2018.....	18
Secretaría de la Función Pública del departamento de Cundinamarca	
El Director de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Carlos Alberto Ovalle Roja y a reclamar el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales, en general, se han presentado Carlos Andrés Ovalle Chaparro y Sebastián Felipe Ovalle Chaparro.....	18
Secretaría de Educación del Distrito Capital	
Resolución número 268 de 2014, por la cual se cancela la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación de Solidaridad Madre Bonifacia.....	18
Contraloría General de la República	
Resolución orgánica número 7424 de 2014, por la cual se traslada un cargo.....	18
Resolución orgánica número 7425 de 2014, por la cual se traslada un cargo.....	18
Resolución orgánica número 7426 de 2014, por la cual se trasladan unos cargos.....	20
Avisos judiciales	
El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, Santander, avisa que se declaró el 8 de enero de 1941, como fecha de ausencia de Luis Eduardo Cuadros Arenas.....	20
LICITACIONES	
Empresas Públicas de Medellín. PC-2014-000293.....	13